

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



H. JUNTA CONSULTIVA

PRIMERA SESION ESPECIAL - 17 DE ABRIL DE 1957

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DR. JUAN R. AGUIRRE LANARI

Secretario: Señor CORPUS ALZUETA

MINISTRO PRESENTE:

de Hacienda, Economía y Previsión:

Capitán de fragata, Contador EUSEBIO CORTÉS.

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Presidente del Banco de la Provincia:

Doctor JORGE ANTONIO ROBIROSA.

Vicepresidente del Banco de la Provincia:

Doctor LUCIO FLORIO.

Miembro del Directorio del Banco de la Provincia:

Doctor JORGE WHEBE.

Consejeros presentes

BRONZINI, Teodoro
 CELIN OBIETA de RODRIGUEZ,
 Velma
 CESAR, Julio Rodolfo
 CLUSELLAS, José
 DRAKE, Doroteo I.
 PRAT, Juan
 SAHORES, Roberto
 SCHAPOSNIK, Eduardo C.

Ausentes sin aviso

AMADO, José J.
 SEIJO, Mario P.

SUMARIO

- I. Comisión pro autonomía de Capitán Sarmiento, felicita a los integrantes de la H. Junta. página 698.
- II. Intervención Federal remite antecedentes sobre racionalización administrativa, número de cargos existentes en el presupuesto, cálculos de recursos y número de empleados de las comunas e informe de la Comisión Administradora de la Legislatura, página 698.
2. Despacho de la Comisión de Presupuesto, Economía y Finanzas, en el proyecto de Decreto-Ley sobre reformas a la Carta Orgánica del Banco de la Provincia, página 698.
 Apéndice, página 725.

— En la ciudad de La Plata, a diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, siendo las 16.25 horas, dice el

Sr. Presidente — Queda abierta esta sesión especial, con asistencia de ocho señores consejeros.

Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

— Se lee:

I

ASUNTOS ENTRADOS

I

— La Comisión pro autonomía municipal de Capitán Sarmiento felicita a los integrantes de la Honorable Junta Consultiva por el dictamen favorable sobre autonomía de Ensenada y Berisso, agradeciendo que se interese por la de dicho partido.

— A sus antecedentes.

II

RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA, CALCULOS DE RECURSOS MUNICIPALES E INFORME DE LA COMISION ADMINISTRADORA DE LA LEGISLATURA. MENSAJE DE LA INTERVENCION FEDERAL.

La Plata, 17 de abril de 1957.

Al señor Presidente de la Honorable Junta Consultiva de la provincia de Buenos Aires, doctor Juan R. Aguirre Lanari. S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a raíz del requerimiento formulado oportunamente por ese organismo, a esta Intervención Federal, relacionado con el personal administrativo.

Sobre el particular, le acompaño, para conocimiento de los señores consejeros, los antecedentes sobre la racionalización administrativa provincial y comunal, con aclaración del número de agentes antes y después del 16 de setiembre de 1955. Se adjunta, también, un informe de los recursos municipales del año pasado y los calculados para 1957.

La situación, en lo que respecta al Poder Legislativo, queda reflejada en

la copia de las actuaciones producidas por la Comisión Administradora de la Honorable Legislatura de la Provincia, que se elevan para mejor ilustración.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor presidente y por su intermedio a los señores consejeros, con mi consideración más distinguida.

BONNECARRERE.

(Ver antecedentes en Apéndice, pág. 725).

Sr. Presidente — A la comisión encargada de estudiar el proyecto de decreto-ley sobre estatuto para el personal de la administración provincial.

2

CARTA ORGANICA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. REFORMAS A LA LEY 5.349.

Sr. Presidente — El señor secretario leerá seguidamente el despacho de la Comisión de Presupuesto, Economía y Finanzas en el proyecto de decreto-ley sobre reformas a la Carta Orgánica del Banco de la Provincia.

— Se lee:

Honorable Junta:

Vuestra Comisión de Presupuesto, Economía y Finanzas, encargada de estudiar el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por la Intervención Nacional sobre Carta Orgánica del Banco de la Provincia, ha considerado el mismo y os aconseja le prestéis vuestra aprobación en general, reservándose para proponer modificaciones al considerárselo en particular.

Sala de la Comisión, 17 de abril de 1957.

Sr. Presidente — Encontrándose presente en esta sesión el señor presidente del Banco de la Provincia, doctor Jorge Antonio Robirosa, lo invito a que haga uso de la palabra.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Quero hacer presente que el gobierno de la Provincia, por mi intermedio, comparte el criterio que sobre este problema va a exponer el doctor Robirosa.

Sr. Robirosa — Considero necesario y útil, señor presidente, hacer una exposición que englobe el pensamiento

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

general que informa el proyecto de decreto-ley elevado a consideración de esta Honorable Junta.

Cabe destacar, en primer término, que nuestras instituciones oficiales de crédito han podido avenirse a las crisis económicas y políticas que en épocas sucesivas las pusieron a prueba tan severamente. La organización bancaria del país, que sufrió un descalabro durante la dictadura, tiene ahora forma provisional hasta tanto la paulatina reparación de los daños sufridos permita la elaboración de un sistema que, inspirándose en las desventuras pasadas, haga imposible su repetición en el futuro.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires no sufrió vejámenes en igual medida que otras instituciones. La fuerza de la tradición, los sólidos principios que mantuvo durante cuarenta años, hasta 1946, la escuela en que se formaron sus funcionarios que en general trataron de preservarle, constituyeron un contrapeso saludable a la influencia adventicia de las autoridades políticas que al Banco supieron en suerte. Prestó éste, sin duda, su colaboración al régimen político y a su clientela; pero la misma inmoralidad del sistema, que enriqueció a sus adherentes adjudicándoles las divisas del intercambio, facilitó la cancelación de créditos que nudieron estar desprovistos de respaldo en su origen. Los bancos nacionales recibieron el impacto de los excesos del poder federal, en tanto que nuestra Provincia ocurrió felizmente que su gobierno, sin autonomía, no fué autorizado a realizar desmanes en la misma escala, limitándose al beneficio personal del círculo privilegiado.

La sólida y envidiable situación en que se encuentra el Banco de la Provincia después de un período de reorganización, sus reservas, los castigos efectuados a la cartera y la capacidad de producir utilidades cuantiosas que ha desarrollado sin desmedro de su contribución a la economía general, le permiten aspirar a un régimen jurídico y financiero que presida por muchos años su desenvolvimiento ordenado y expansivo y que, a la vez, le procure las más parecidas garantías contra las vicisitudes que acechan a los bancos oficiales.

Cuando las actuales autoridades se hicieron cargo del Banco, la perspecti-

va no parecía halagadora. En nota del 13 de enero de 1956, dirigida al ministro de Hacienda, Economía y Previsión, se hacía referencia al resultado del ejercicio de 1955, cuyos beneficios se consideraban presumiblemente nominales, por los riesgos de la cartera que a esa fecha eran difíciles de apreciar. El tiempo transcurrido permite disipar la aprehensión que reflejaba aquella nota, ya que a esta fecha la situación del Banco es enteramente satisfactoria, como se desprende de las cifras del balance de 1955 dado a conocer. La franqueza de aquel cauteloso juicio inicial, expuesto en la memoria de 1955, abona nuestra palabra en el presente.

Los antecedentes de nuestros bancos, la acción ejercida sobre ellos por los gobiernos, sus caídas, su influencia en la vida política de la República, nos dirán cómo han de resolverse las cuestiones que les conciernen para asegurar su solidez. Esas medidas deben ser efectivas y no meramente declarativas. Recordamos que la Convención Constituyente de Buenos Aires, que funcionó desde 1870 a 1873, fué por su composición, una de las más autorizadas asambleas que se hayan reunido en el país. Examinó el problema relativo a las emisiones de papel moneda y estableció en la Constitución la prohibición de que la Legislatura sancionara ley alguna que autorizase la supresión de pagos en metálico o nuevas emisiones de papel moneda. A pesar de ese precepto del artículo 34 de la Constitución de 1873, dos años después sobrevino la inconvención.

En 1947 el régimen peronista, aun circunscripto en cuanto a las formas, sancionó la Carta Orgánica del Banco de la Nación, cuyo artículo 24 prohíbe conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades; pero exceptúa de esta prohibición los créditos a las sociedades mixtas y al I. A. P. I.

Esta salvedad hizo que el I. A. P. I. originara un quebranto al Banco de la Nación por más de 15.000 millones de pesos, que debió cancelarse emitiendo moneda, con sus consecuentes efectos inflacionistas.

No es con disposiciones de esta naturaleza que nos pondremos a cubierto del futuro. Es necesario elaborar un sistema sobre bases sólidas, partiendo del principio fundamental de que, si bien el Banco pertenece a la Provincia,

las atribuciones de ésta no importan un derecho de dominio sobre él. Y, por sobre todo, el remedio más eficaz es someter continuadamente al Banco a la observación y al juicio público, sin excluir el de sus depositantes.

A medida que examinemos las disposiciones salientes del proyecto, trataremos de aportar referencias sobre los fundamentos que las abonan y las situaciones que deben contemplarse, con el propósito de encuadrarlas en la realidad.

La disposición más avanzada en la materia, que podemos considerar en cierto modo revolucionaria, se halla contenida en el artículo 30. Se dispone en el mismo que la Provincia no garantizará los depósitos y obligaciones del Banco, quedando él, a ese efecto, en la situación anterior a 1946 y en la forma como se desenvuelven los bancos particulares del país, a diferencia de los demás bancos oficiales, nacionales o provinciales, cuyos respectivos gobiernos avalan sus operaciones.

Me apresuro a hacerme cargo de una observación previsible. Se dirá que si el Banco es de propiedad de la Provincia, es ésta la que en realidad recibe los depósitos del público por intermedio de aquél y no puede eludir su obligación de devolverlos.

Creo que los depósitos y obligaciones del Banco pueden ser sometidos a un régimen contractual cuyos alcances pueden ser definidos y limitados sin dificultad. Esa disposición de la Carta Orgánica lo deja claramente establecido: el pasivo de este ente autárquico con fines comerciales y de lucro —puesto que está organizado para obtener utilidades como los bancos privados, cualquiera sea la acción que en beneficio de los intereses generales se le quiera conocer—, ese pasivo, repito, estará respaldado únicamente por su activo.

No es por azar que el mismo artículo indica la forma cómo debe el Banco hacer conocer el estado de sus operaciones. Creemos en la eficacia de la publicidad y en un indudable espíritu crítico de la opinión, cuando se la educa y se la informa. La publicidad será la mejor salvaguarda del Banco, así como el índice de variación de sus depósitos será el termómetro fiel de la confianza que inspire librado a sus propias fuerzas. El retiro de la garantía del gobierno es de una clara implicancia

psicológica; es un llamado a que la opinión pública custodie el Banco. Esto significará un paso para alcanzar una democracia económica efectiva y responsable.

Así, y solamente así, tendrá alcances efectivos el artículo octavo en cuanto establece que la Provincia acuerda al Banco autonomía completa y queda su gobierno a cargo exclusivo del directorio. El Banco estará fortalecido contra la presión oficial que no le ofrece ya respaldo y sus autoridades asumirán la grave responsabilidad de su dirección sin cordones umbilicales con el gobierno.

Contrasta este concepto con el artículo 25 de la ley actual que rige el Banco, que dispone que el ministro de Hacienda, Economía y Previsión es consejero «ex officio» del mismo y puede asistir a las reuniones del directorio con derecho a voz pero sin voto. Mi distinguido amigo, el señor ministro, cuya eficiente gestión aplaudo, sabe la gran consideración que le profeso y que sólo me inspiran las enseñanzas de la historia financiera del país cuando expreso el deseo de que la Providencia libre al Banco de consejeros oficiales. Recordarán los señores consejeros qué le ocurrió al Banco Central con su estrecha asociación con el gobierno.

Cuando el Banco fué mixto, alcanzó a pesar de sus comienzos modestos, un crédito muy sólido en el país y en el exterior y los bonos hipotecarios que emitía se cotizaban a veces con preferencia sobre la cédula. Fué recién por la ley 5.052, dictada en 1946, que la Provincia, al eliminar a los accionistas privados, se constituyó en garante de los depósitos y obligaciones del Banco. Derogando ésta y otras leyes sepultamos realmente a la dictadura.

La indubitada situación de liquidez del Banco no está afectada por las deudas que con él mantienen los gobiernos de la Provincia y de la Nación. Al caer la dictadura, el gobierno de la Provincia adeudaba al Banco unos 1.100 millones. Hemos concedido dos nuevos créditos, uno por 100 millones con destino a proveer de fondos a la Comisión de la Vivienda Popular creada por el gobierno de la Intervención, y otro de 70 millones con imputación al plan de obras públicas. No menciono una tercera operación por 43 millones de pesos, por cuanto es la repetición de un

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

crédito que antes se canceló. Por su parte el gobierno de la Nación debe al Banco 1.050 millones, incluyendo 640 millones del I. A. P. I. Ante esta inmovilización de unos 2.350 millones, el Banco cuenta permanentemente con depósitos oficiales por mayor cantidad, quedando así disipada toda idea de congelación de recursos.

Es por todo esto que el Banco no requiere la garantía de la Provincia, que antes que necesaria puede considerarse inconveniente, así es que se participa del concepto que he expresado.

A la luz de estos principios, que infunden unidad a las disposiciones del proyecto, debemos ahora ocuparnos del punto esencial para el porvenir y estabilidad del Banco; sus relaciones financieras con el gobierno de la Provincia, esto es, las modalidades del crédito que en el futuro pueda dispensarle.

La Carta Orgánica de 1906, como la de 1942 y la de 1949, establece que el Banco no podrá hacer préstamos a los gobiernos ni adquirir fondos públicos o descontar letras de tesorería; pero, como en el caso recordado del Banco de la Nación, es la excepción casi inadvertida a ese principio general enfáticamente enunciado, la que entraña el peligro de que el sistema pueda desmoronarse. En efecto, desde 1942 se permite al Banco conceder adelantos a los poderes públicos con garantía y orden de venta de títulos de la deuda nacional, provincial y municipal. Haciendo efectivo el Banco su derecho de vender esos títulos, apenas podemos hablar de un préstamo al gobierno, sino de una facilidad concedida con el propósito de obtener los mejores precios en el mercado por efecto de una ordenada colocación de esos valores. Es así que en 1943, al disolverse la sociedad mixta, el gobierno de la Provincia adeudaba al Banco sólo 31 millones garantizados por títulos en trance de colocación.

A poco andar quedó de manifiesto que ya las primeras medidas financieras de la dictadura habían perjudicado seriamente el crédito público y que el mercado no absorbía sus títulos. En la Carta Orgánica de 1949 se pasa deliberadamente por alto esta circunstancia y se reproduce aquella autorización que, de ahí en adelante, importa conceder crédito directo a los gobiernos,

puesto que los títulos caucionados no tenían tenedores.

Llegamos así al artículo 11 que es el más importante del proyecto. El Banco queda autorizado a seguir concediendo préstamos o adelantos al gobierno con garantía y orden de venta de sus títulos; pero, a diferencia del pasado, no podrá desvirtuar el carácter de esta operación. El directorio, al considerar la solicitud del gobierno, deberá examinar el estado de la plaza de valores y sólo accederá en el caso de que ello permita la colocación de esos títulos a los precios establecidos y en un plazo prudencial. El importe máximo de una operación de esta naturaleza se fija en 300 millones. Si circunstancias adversas sobrevinientes obligaran al Banco a mantener los títulos en cartera, no podrá el directorio dar curso a otra operación de esta naturaleza hasta liquidada totalmente la anterior.

Es decir que en ningún caso puede el Banco quedar con un saldo en descubierto por más de 300 millones como consecuencia de una operación futura.

Como lógica consecuencia, sólo se han previsto estas operaciones con el gobierno de la Provincia. La Nación tiene sus propias instituciones de crédito y no requiere el concurso del Banco.

La cifra de 1.237 millones a que hicimos referencia como límite de la deuda estabilizada de la Provincia con el Banco, será atendida con el pago de los intereses establecidos, la amortización a que están sujetos los títulos caucionados y la de 15 millones anuales previstos en el artículo 94 del inciso a). La deuda de la Nación de unos 1.050 millones será tratada oportunamente con sus autoridades para convenir el régimen de amortización.

Se ha previsto en el artículo 32 extender créditos a las reparticiones públicas, comerciales e industriales, y por más que a ese respecto se proyecten condiciones severas, es necesario admitir que estas operaciones revisten naturaleza distinta de las celebradas por el Banco con su clientela ordinaria. Por ello se establece un máximo que no puede exceder del 20 por ciento del capital y reservas del Banco, incluidas las operaciones con las municipalidades. Se exige a aquellas reparticiones públicas que gocen de patrimonio propio, que tengan dirección o administración autárquica y que su explotación

haya producido una utilidad en los dos últimos ejercicios.

Quedan así excluidos todos los organismos que perciben subsidios o que no están en condiciones de operar con beneficio. Se establece, además, un plazo de diez años como máximo y se impone que la amortización proporcional comience a partir del segundo año de vigencia del préstamo.

Creemos que las disposiciones secundarias del proyecto están encuadradas en la finalidad que surge de cuanto se ha dicho. Cabe mencionar la supresión del artículo 108 de la ley vigente que acordaba al Banco el derecho de expropiar todos los inmuebles que fueren necesarios para su desenvolvimiento, pues esta atribución restrictiva del derecho de propiedad no debe ser ejercida por el Banco directamente sino por medio de la Legislatura.

Hagamos un balance final. En el año y medio transcurrido los depósitos particulares del Banco crecieron en 2.400 millones. Los depósitos oficiales, si bien alcanzan hoy un índice elevado sujeto a disminución, se mantendrán cuando menos en 300 millones más que en el régimen pasado. En este período post-revolucionario acordamos al gobierno de la Provincia, como lo hemos dicho, un nuevo crédito de 170 millones, considerando que las circunstancias lo justificaban; no obstante, el directorio del Banco cree necesario repetirlo, porque nunca se peca en demasía por la publicidad.

El proyecto asigna a la Provincia la mitad de las utilidades líquidas del Banco, después del castigo de la cartera y de constituir una reserva. Si en 1956 las utilidades son semejantes a las de 1955, es porque el ejercicio pasado debió absorber el desembolso originado por el nuevo escalafón bancario, que representó una erogación suplementaria de 60 millones. A pesar de esta carga el ejercicio corriente arrojará un saldo bruto superior en un 50 por ciento al de 1955. Sin perjuicio de comparar sus ganancias, el Banco irá capitalizándose rápidamente.

Finalmente corresponde destacar el concepto del gobierno de la Intervención Nacional que se asocia, al propiciar este proyecto de ley orgánica, a las orientaciones que se han expuesto para sellar el promisorio destino de la

institución histórica que es el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente — Está a consideración de los señores consejeros.

Sr. Clusellas — Después de haber escuchado el informe, creo oportuno felicitar al señor presidente del directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires por las gestiones realizadas en tan corto tiempo y por las brillantes palabras que ha pronunciado.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto, Economía y Finanzas de la Honorable Junta, reunida en horas de esta mañana, ha considerado detenidamente el proyecto sobre reformas a la Carta Orgánica del Banco de la Provincia y formulado el despacho que acaba de leerse, en el que se aprueba en general el proyecto y se adelanta que al considerarse en particular el mismo se harán algunas sugerencias con el objeto de perfeccionar el proyecto.

Estas sugerencias serán sometidas a la consideración de la Honorable Junta y, después de oír la opinión al respecto del señor presidente del Banco, que es todo un maestro en política bancaria, las sostendrá o retirará.

Para ganar tiempo, y salvo que los señores consejeros que no forman parte de la Comisión tuvieran anotadas observaciones, creo que podríamos dar por leídos y conocidos los artículos que no hayan de ser motivo de deliberación, para entrar de inmediato a la consideración del artículo 4º, que es el primero de los que serán objeto de cambio de opiniones.

— Asentimiento.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Bronzini.

Sr. Bronzini — El artículo 4º dice: «El Banco, sus bienes, actos, contratos y operaciones que realice están exentos de todo gravamen, impuestos, tasas, aportes y contribución presente o futuras».

Como soy un viejo municipalista y siempre he tenido preocupación por la integridad y defensa de los recursos municipales, del mismo modo que el señor presidente del Banco vela por los intereses de esa institución, me ha parecido que este artículo es susceptible de una leve modificación.

Entiendo que las municipalidades sólo perciben tasas y contribuciones que

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

tienen el carácter de verdaderas retribuciones de servicios.

¿Qué representa una contribución de mejoras? Es el pago que el vecino o el propietario hace para la construcción de una obra pública, el pavimento, por ejemplo. Si el común de los vecinos que perciben esos beneficios efectúa el pago como una retribución, me parece que también el Banco de la Provincia, que en realidad es una institución de lucro, debe realizar ese pago para compensar los servicios que recibe.

La tasa es también una retribución por prestación de servicio público: por alumbrado público, por servicio de recolección de residuos, por el barrido de las calles, en fin, por todos los servicios cuya prestación tiene a su cargo la municipalidad. Nosotros perfeccionaríamos este proyecto, sin modificar fundamentalmente su estructura, eliminando del artículo en discusión los últimos términos, dejándolo redactado en la siguiente forma: «El Banco, sus bienes, actos, contratos y operaciones que realice están exentos de todo gravamen e impuestos», para excluir las contribuciones de mejoras y las tasas por retribución de servicios.

Sr. Prat — Pido la palabra.

Adhiero a la modificación que acaba de proponer el señor consejero Bronzini, porque considero que es indispensable no sustraer a las municipalidades los recursos que puede suministrar una institución que, como bien ha explicado el señor presidente del Banco, es de lucro.

Sugiero, además, un agregado en estos términos: ... «los gravámenes e impuestos provinciales», para dejar libre la jurisdicción municipal, porque la nueva orientación seguida en materia financiera tiende a que las municipalidades perciban impuestos. Con este agregado el Banco no quedaría exento del pago de los gravámenes de carácter municipal, que podrán ser cobrados por las propiedades que tenga dentro de la jurisdicción de las municipalidades. Creo que este agregado no puede alterar mayormente la economía del establecimiento bancario y, en cambio, si se le exime del pago de esos gravámenes, la exención puede gravitar en forma desfavorable en la fuente de recursos de muchas municipalidades de la Provincia.

Sr. Ciusellas — Es el caso de citar el pago de la tasa por el servicio de luz, que es de carácter público y que prestan las municipalidades.

Sr. Robirosa — En principio, señor presidente, me parece muy atinada la observación que hace el señor consejero Bronzini. Además eso ocurre al Banco en la Capital Federal, a pesar de los privilegios de que goza. No paga contribución inmobiliaria por su edificio en la Capital Federal, pero satisface los servicios municipales y la institución nunca cuestionó el pago de los mismos, porque considera que debe hacerlo como una retribución de servicios. Entonces podríamos aplicar el mismo concepto a las municipalidades de la provincia de Buenos Aires.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Muy bien.

Sr. Drake — Es una aplicación por analogía.

Sr. Robirosa — Propongo que en este artículo sea suprimida la palabra «tasas» y que quede redactado en la siguiente forma: «El Banco, sus bienes, actos, contratos y operaciones que realice están exentos de todo gravamen e impuestos (habría que incluir la palabra «aportes» por una razón que después explicaré) y contribuciones presentes o futuras, abonará las tasas municipales que importen retribución de servicios».

Sr. Bronzini — Sugiero que no se hable de contribuciones, porque la contribución de mejoras es una retribución por concepto de obra pública. La tasa es la retribución de un servicio; la contribución por pavimento — que es una contribución de mejora — debe ser abonada por el Banco.

Sr. Robirosa — Sí; sin duda.

Sr. Bronzini — Eso habría que ponerlo después de la palabra «impuestos provinciales» para no invadir el fuero municipal. El Banco de la Provincia no tendría problemas con las municipalidades.

Sr. Robirosa — Para no desvirtuar el carácter de la personería del Banco, podríamos hacerlo pasible de los impuestos directos, como en el caso de la contribución de mejoras. Tendríamos que buscar una redacción más apropiada. Mañana con una mayor autonomía municipal el Banco se podría ver afectado, y no hacemos la cuestión por razones financieras, sino en salvaguarda de su personería.

Sr. Prat — Por lo general las tasas están en relación con el costo del servicio que se presta y que algunos le dan el carácter de impuesto. Sería del caso, entonces, ajustar la redacción dentro del mismo concepto.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Para una comuna pequeña es de suma importancia la contribución del Banco, porque sino, da la sensación de injusticia, sobre todo tratándose de una institución tan poderosa.

Sr. Robirosa — Me parece que es precedente la observación y le podemos buscar una redacción apropiada. Tenga la seguridad la Junta que el Banco no hará ninguna cuestión a ese respecto.

Sr. Sahores — El concepto del doctor Prat me parece más claro.

Sr. Bronzini — ¿Está de acuerdo, señor Robirosa?

Sr. Robirosa — Sí, señor consejero.

— Se aprueba el artículo 4º.

Sr. Prat — Con respecto al artículo 5º no alcanzo a tomarle bien el sentido. Dice «Los créditos del Banco no podrán ser inferiores en relación a los de cualquier otro Banco».

Sr. Robirosa — Ya le daremos la redacción que corresponde, señor consejero, de acuerdo con los deseos de la Honorable Junta. Es un artículo que tiene un origen histórico. Viene a través de las diversas cartas orgánicas. Su aparición se debe a que el Banco de la Provincia tenía por sus créditos ordinarios el mismo privilegio que asistía al Fisco. Esto era con anterioridad a la sanción del Código Civil. Sancionado el mismo no fué posible hacer uso de estos privilegios, por lo que quedaron en desuso, pero el artículo ha seguido en pie. Si nosotros lo sacáramos, parecería que quién sabe por qué legislación los créditos del Banco podrían quedar postergados, y para que la omisión no se considerara una aceptación de la hipótesis contraria, resolvimos que el artículo quedara.

Sr. Prat — Me doy por satisfecho con las explicaciones dadas por el señor presidente.

Sr. Robirosa — Es el resabio de toda una larga historia.

— Se aprueba el artículo 5º y el 6º sin observación.

— Por Secretaría se da lectura al artículo 7º.

Sr. Prat — No tengo ninguna objeción que formular a este artículo; lo encuentro bien redactado.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Creo que el señor consejero Bronzini tenía algunos reparos que hacer a este artículo.

Sr. Bronzini — No tengo ninguna observación que hacer.

De la lectura del artículo surge bien claro el alcance de las palabras «las empresas o compañías a las que se acordaren exención de impuestos de carácter permanente o transitorio». Desconozco si existen casos de empresas privadas que son eximidas con carácter permanente del pago del impuesto provincial o municipal; si existen indudablemente se trataría de empresas privilegiadas que deben ser retribuidas en esa forma y me parece bien que constituyan al Banco de la Provincia en depositario de sus bienes.

— Se aprueba el artículo 7º.

— Se aprueban sin observación los artículos 8º y 9º.

— Leído el artículo 10, dice el

Sr. Robirosa — El máximo de comisión que pagará la provincia de Buenos Aires por la recaudación de rentas e impuestos fiscales, que no excederá de seis millones de pesos, es algo así como la tercera parte del costo del servicio.

Sr. Bronzini — Antes esa comisión era del uno por ciento de la recaudación, fijándose un tope máximo. Todavía el Banco es generoso en razón de la espiral inflacionaria.

— Se aprueba el artículo 10.

— Por Secretaría se lee el artículo 11.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

A la comisión le ha parecido muy bien que el directorio haya reflejado en esta disposición legal su preocupación por el uso que haga el gobierno de los capitales del Banco. Naturalmente, la comisión contempló también las necesidades que en un momento determinado puede tener la Tesorería provincial.

De acuerdo a la carta orgánica actualmente en vigencia el gobierno tiene abierto dos créditos, uno, con caución de títulos, que ha ido llevando al extremo de endeudarse con el Banco.

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

de la Provincia en más de mil doscientos millones de pesos; y luego, tenía el crédito que menciona el artículo 29, por el que se le faculta a utilizar hasta la suma de veinticinco millones de pesos.

Ahora queda como disposición única la del artículo 11; se elimina el artículo 29.

Sr. Robirosa — Han sido superados los veinticinco millones de pesos.

Sr. Prat — Es otra figura jurídica. Hasta veinticinco millones de pesos, en relación con la recaudación que había tenido en los últimos años. Era un anticipo.

Sr. Robirosa — Creo que está previsto.

Sr. Prat — Lo que a la Comisión le interesaba era que se mantuviese una disposición dentro de la Carta Orgánica del Banco, con la limitación que se creyese prudente establecer, permitiendo que el Banco Provincial hiciera un anticipo al Gobierno de la Provincia sin recurrir al procedimiento de la caución de títulos, o sea un anticipo transitorio.

Sr. Robirosa — Tenemos el artículo 9º, inciso d), que establece el mismo régimen anterior.

Sr. Prat — Para la deuda pública. Nosotros nos referimos a que fuera en general.

Sr. Robirosa — Otra cosa sería llevar más adelante la deuda que ahora se consolida, de mil doscientos y tantos millones de pesos.

Sr. Prat — Esa deuda la van a pagar. Después que se pague quedará cerrada la puerta para seguir haciendo esos anticipos que la Provincia puede necesitar temporariamente, mientras realice su recaudación.

Sr. Robirosa — No hay nada que dure tanto como lo transitorio.

Sr. Prat — Se puede establecer la limitación del monto.

Sr. Robirosa — Siempre significaría extender el límite, porque puede descontarse que la Provincia va a hacer un uso más o menos inmediato en el deseo de realizar la obra pública. Nos ha parecido que el límite actual ya era importante.

Sr. Prat — Actualmente sólo se tiene en cuenta la emisión de títulos.

Sr. Robirosa — Nos remitíamos a la cantidad que el gobierno adeuda al Banco, que es bastante elevada.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Interpreto que el señor consejero Prat argumenta a favor de los adelantos de Tesorería, en caso de falta de disponibilidad, de efectivo.

Hace un doble planteo. Deja de lado, desde luego, la parte de la colocación de títulos —aspecto al que me he de referir después— y cree conveniente que exista una disposición que prevenga algún adelanto de Tesorería, para el caso de una situación deficitaria, que podría ser cubierta por las posibles recaudaciones. Se trataría de un anticipo de esa recaudación, cancelable durante el año.

Sr. Robirosa — Es decir, ampliar el inciso d) del artículo 9º no sólo en el servicio de la deuda pública, sino para otras necesidades del gobierno. En tal caso, como el servicio de la deuda pública tiene un máximo de por sí conocido, podríamos establecer un límite al crédito que sugiere el señor consejero.

Sr. Bronzini — Creo que eso debe hacerse por separado. Si me permite el señor presidente, conviene que se aclare bien el alcance de esta preocupación que ha tenido la comisión.

El artículo 9º se refiere exclusivamente al servicio de la deuda pública que el Banco atiende y cubre con los fondos de la recaudación fiscal. Si los servicios de la deuda pública excedieran la recaudación fiscal, el Banco se haría cargo del sobrante, pero se resarciría inmediatamente de su importe con la misma recaudación fiscal. Eso, en realidad, no constituye sino una liberalidad muy relativa a favor del gobierno de la Provincia, es decir, es una de las ventajas que el Banco ofrece al gobierno.

La otra ventaja es la posibilidad de que el gobierno dispone de 300 millones de pesos contra la caución de títulos de manera muy condicional, porque el Banco concede o no la suma mencionada según las condiciones del mercado, vale decir, está ello supeditado a la situación del dinero en el mercado.

Fuera de eso, esta carta orgánica no ofrece ninguna otra perspectiva al gobierno de la Provincia en relación con las otras cartas orgánicas del Banco que abrían un crédito reducido, pero crédito al fin, del que podía hacer uso el gobierno de la Provincia. En la anterior carta orgánica —que es la repeti-

ción de la anterior— se establecía un crédito máximo de 25 millones de pesos para subvenir a las necesidades imprevistas y urgentes de la Tesorería. Este crédito es cancelable en el año y, como dije, figuraba en el artículo 29 de la anterior carta orgánica, es decir de la que vamos a derogar.

No parece que esta disposición hay que reincorporarla...

Sr. Robirosa — Muy bien.

Sr. Bronzini — ...a la carta orgánica, porque si la Provincia actualmente —y en esto va una felicitación al señor ministro de Hacienda y al gobierno de la Provincia— no tiene necesidad de usar de ese crédito porque tiene en sus arcas abundancia de dinero, puede presentarse en cambio una situación de empeoramiento económico y financiero que lo coloque en el trance de recurrir al crédito bancario, y en ese caso, ¿a dónde va a recurrir sino a su propio Banco? Si no tiene necesidad, no hará uso del crédito, pero si tiene necesidad recurrirá a su Banco y éste se cobrará durante el año, tal como lo hace con respecto a los sobrantes que pueden producirse en la atención de los servicios de la deuda pública, si la Tesorería no cancela el crédito, con la recaudación fiscal.

Celebro que el señor presidente del Banco de la Provincia acepte que se incorpore a la nueva carta orgánica ese artículo 29.

Sr. Robirosa — Siempre que estemos de acuerdo en el límite a establecer.

Sr. Bronzini — No lo modificaríamos; sería el de 25 millones como máximo.

Sr. Robirosa — Quizás fuera poco.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Yo haría otra proposición. En el caso de que ese crédito no fuera de necesidad inmediata y que no existiese un problema de deuda pública, podría ser saldado en la misma forma que la deuda pública. Entonces, aquí se ampliaría el inciso b) de la deuda pública o de una necesidad imperiosa, de manera que ya estaría resuelta la forma de solventarla, dentro del año. Me parece que esa sería una posición conciliatoria.

Sr. Bronzini — ¿Para qué separarlo?

Sr. Robirosa — Luego veríamos cuál sería la ubicación que dentro del artículo habríamos de darle a esa previsión para que sea clara.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo diría que podría ser

un porcentaje sobre el total de los impuestos del año, tomando como base lo recaudado en el anterior.

Sr. Prat — La carta orgánica establecía que el Banco «podrá hacer adelantos al gobierno de la provincia de Buenos Aires hasta una cantidad equivalente al veinticinco por ciento del promedio anual de los recursos en efectivo que el Banco haya recaudado en los últimos tres años, provenientes de impuestos cuyo producido corresponde a rentas generales». Y agregaba: «En caso alguno el saldo deudor del gobierno por este concepto podrá exceder de veinticinco millones de pesos moneda nacional».

Sr. Robirosa — El Banco recauda anualmente ciertos impuestos por cuenta de la Provincia.

Podríamos establecer la cifra de cien millones de pesos.

Sr. Bronzini — Muy bien, de acuerdo.

Sr. Robirosa — Después veremos la redacción.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Habiéndose aprobado el artículo 99, quiero dejar sentado un comentario sobre este tema.

La Intervención Federal está competida del pensamiento del Directorio del Banco, ya que entiende que debe velar por el futuro de todas las instituciones democráticas de la Provincia y, con mayor razón, de aquellas de carácter económico, debido a la experiencia de los últimos años. Por esa razón fueron estudiadas y tratadas las ponencias presentadas por el Directorio.

La disposición que nos llevó más tiempo fué precisamente la de este artículo 99. En estos momentos la plaza no asimila la colocación de títulos públicos, de manera que el gobierno de la Intervención Federal se encuentra ante la imposibilidad de colocarlos, lo cual provoca una difícil situación a la Provincia, que debe atender con esos recursos la construcción de obras públicas. Le quedan únicamente los recursos del Instituto de Previsión Social para esas finalidades.

Se propone desarrollar una política nueva en la materia. Actualmente se ha puesto en práctica un plan de préstamos hipotecarios con una cantidad inicial de 300 millones de pesos para la construcción de viviendas de los empleados públicos, que se tratará de ampliar en la medida de las posibilidades.

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

Con este artículo 9º, en la forma como ha quedado redactado en definitiva, queda cerrada al gobierno la vía para la colocación de títulos.

Estimamos que ésta es una medida sana.

Sr. Robirosa — Podría invocarse como precedente. Propondría la supresión de este párrafo.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El señor presidente del Banco ha recogido la inquietud del gobierno de la Revolución, que desea dejar también así para el futuro bien aclarados los problemas. Entiendo que debe buscarse el modo para volver a colocar en el mercado los títulos del Estado provincial.

Sr. Cluseñas — ¿En definitiva queda en cien millones?

Sr. Bronzini — El señor presidente del Banco ha respetado la sugestión de la Junta y le dará forma al artículo, así como establecerá el monto del préstamo.

— Se aprueba el artículo 11.

Sr. César — Antes de pasar al artículo 18, y más que como una cosa concreta y definitiva como una expresión de anhelos y de inquietudes que inclusive está en el programa de nuestro partido político, quiero decir dos palabras acerca del artículo 17, en la parte que se refiere a «las utilidades realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para seneamiento del activo y del diez por ciento para reserva legal, se destinarán: 50 por ciento para el gobierno de la Provincia y 50 por ciento para fondos de previsión, previsión social y aumento de capital...»

Pienso si no será ya tiempo y hora de que el Banco vaya contemplando en alguna medida la posibilidad de beneficiar a esa gran falange de empleados públicos que labran todos los días su grandeza, considerando las necesidades reales de esta vida actual tan difícil y compleja, tan llena de encrucijadas insalvables, dándoles participación en las ganancias de la institución.

No podría fijar exactamente el monto de la participación, porque no sé cuánto ha ganado el Banco en su último ejercicio.

Sr. Robirosa — La entrada bruta fué de 225 millones de pesos.

Sr. César — O doscientos cuarenta y un millones de pesos.

Sr. Robirosa — Se ha dado a la Provincia una participación de setenta millones de pesos. El castigo a la cartera ha sido de cuarenta y tantos millones, y cincuenta y tantos de la reserva del año 1955. Es decir, que se castigó a la cartera en noventa y tantos millones, de los cuales cuarenta o cuarenta y cinco millones son con cargo al ejercicio 1955.

Sr. César — Decía, señor presidente, que habría que ir pensando en la posibilidad de darles alguna participación en las ganancias a los empleados del Banco de la Provincia. No podría precisar exactamente la forma de hacerlo. Me parece que es algo que no hay que olvidar, no digo para realizarlo ya mismo, sino con vistas al futuro. Es una inquietud que debemos tener todos y que hay que dejar latente para el momento oportuno.

El Banco Español del Río de la Plata, con un capital mucho menor que el de nuestro Banco, en los años 1954 y 1955 dió a su personal dos o tres aguinaldos.

El Banco de la Provincia podría hacerlo de una manera más permanente, más racional y orgánica, acordándole a su personal una participación o retribución de acuerdo con sus beneficios.

Dejo planteada esta sugerencia como una noble inquietud en favor del personal de nuestra institución bancaria para que se realice o concrete en el momento oportuno.

Sr. Bronzini — Deseo referirme señor presidente, a las manifestaciones del señor consejero César.

Ahora el Banco es una repartición autárquica oficial; sus beneficios son de propiedad del Banco oficial; no hay capitales accionarios; el presupuesto de gastos del Banco será tratado por la Legislatura. Creo que entre las disposiciones de la nueva Carta Orgánica figura el procedimiento de que la remuneración del personal y del directorio del Banco será fijada por los representantes del pueblo una vez que funcione la Legislatura. En la actualidad, debido al receso de las Cámaras, esa tarea está a cargo de la Intervención Federal —creo— con la colaboración de la Junta Consultiva.

No me opongo a que el Banco mejore, dentro de sus posibilidades financieras, los sueldos de su personal, pero no debe perderse de vista el hecho de que ahora es personal público, que actúa en una repartición autárquica, como el personal ferroviario y del mismo modo que

lo son todos los empleados de la administración provincial.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Recojo las inquietudes del Sr. consejero César con beneficio de inventario. Estimo que los empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires —y en este caso coincido con el señor consejero Bronzini— son empleados públicos; en consecuencia debe tratarse de nivelar los derechos, los deberes y las obligaciones de todos.

Ignoro si será un concepto muy divulgado el que voy a expresar, pero creo que los empleados del Banco constituyen, dentro del régimen de los servidores públicos, un sector privilegiado. En este sentido quiero agregar que por el hecho de que un empleado público esté en un sector que es tratado comercialmente y que produce ganancias, no le debe dar derecho a un mayor beneficio. Puedo citar un ejemplo práctico, que en estos momentos se halla a estudio del Ministerio de Hacienda. Los empleados afectados a la tarea de la recaudación perciben una bonificación del fondo estímulo. Se ha creado el vicio del fondo estímulo. Teóricamente era un fondo para distribuir nada más que entre el personal afectado a la recaudación. Como la expresión era un tanto vaga, al principio se repartió entre los empleados de la Dirección de Rentas y la Dirección Inmobiliaria, pero después se fueron agregando otros empleados y luego otros, hasta el punto de que en la actualidad todo el personal del Ministerio de Hacienda está percibiendo el fondo estímulo, aunque en distinto porcentaje, porque se han establecido factores diversos para esa asignación. A mi juicio yo no veo por qué razón deben tener privilegio los empleados del Ministerio de Hacienda y no lo tienen los de otros ministerios que tal vez trabajan más o realizan tareas más difíciles.

Para finalizar, repito que recojo con beneficio de inventario la sugestión planteada como una inquietud. Y no sé si en este sentido he interpretado también al señor consejero Bronzini.

Sr. Bronzini — El señor ministro de Hacienda me ha interpretado cabalmente.

Entiendo que la Provincia se encuentra financieramente incapacitada para mejorar la remuneración de su perso-

nal, tal como se ha demostrado con el estudio orgánico que nos ha traído el señor ministro. Pero ésa no es precisamente la situación del Banco de la Provincia. Lo que he querido significar es que, estando librado el presupuesto de la Provincia a la instancia legislativa, nosotros no deberíamos incorporar a la Carta Orgánica ninguna disposición que invada una jurisdicción que no es nuestra, sino del Directorio del Banco.

Me parece que como sugestión ha estado muy bien, pero opino que no debe ser motivo de una deliberación en el seno de la Junta.

Sr. César — En esta época de suspicacia, creo oportuno aclarar que cuando he dicho esto no he pensado si es popular o antipopular. Es un anhelo mío de hace mucho tiempo y lo expreso como lo siento. Me parece muy bien lo que dice el señor consejero Bronzini y como tengo la esperanza y el deseo de que él se incorpore a la Cámara de Diputados, tendrá entonces oportunidad de recoger esta inquietud que acabo de poner de manifiesto.

Sr. Prat — Algunas disposiciones con respecto a la situación del personal pueden incorporarse y ya estar esbozadas. Tenemos como ejemplo, el artículo 87 que dice: «El Banco contribuirá mensualmente a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones de su personal con el porcentaje que determina la ley respectiva como aporte jubilatorio patronal. Además contribuirá hasta con un cinco por ciento del total de las remuneraciones que abone a su personal por todo concepto. Para la formación de un fondo de acumulación, etc. etc.» Ya aquí se están contemplando ciertas mejoras.

Lo referente a que el empleado pueda tener una participación en los beneficios sería cuestión de resolverse por la Legislatura. Hay Bancos particulares que lo hacen sobre la base del otorgamiento de varios aguinaldos. Actualmente practican este sistema los bancos Español, de Londres y América del Sur.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En el artículo 17, se dice que el cincuenta por ciento es para previsión social. Quiero destacar que la asistencia social del Banco de la Provincia es la mejor que existe dentro de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Bronzini — Yo entiendo que la Caja de Jubilaciones de los empleados

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

del Banco de la Provincia es la mejor del país. Es la que ha sido mejor estudiada con cálculos actuariales.

Sr. Robirosa — Debo expresar que, efectivamente, la Caja de Jubilaciones del Banco se aproxima a una solvencia actuarial que en cierta manera, ya no orienta los cálculos. No se busca, según el concepto moderno, que exista la reserva matemática.

La Caja está en situación envidiable en relación con el estado de otras. En este momento la Caja de Jubilaciones, por efecto del alza de los sueldos y la vigencia del nuevo escalafón, se capitaliza en algo más de dos millones de pesos por mes.

Sr. Prat — ¿Y las jubilaciones se han actualizado en el Banco?

Sr. Robirosa — Las jubilaciones son reducidas; para los actuales jubilados se ha establecido el tope de dos mil quinientos pesos, y para eso se ha hecho efectivo, hasta el límite máximo, el aporte del Banco previsto en el artículo que acaba de leer el señor consejero, que establece un aumento adicional del tres por ciento para afrontar ese gasto.

Para los empleados y funcionarios en actividad rige hoy el máximo de tres mil pesos, pero estamos estudiando la forma en que este monto pueda elevarse, pero en forma decreciente a mayor cantidad, con relación a los sueldos. A tal fin desde que las actuales autoridades del Banco entraron en funciones, pidieron la realización de un estudio actuarial de la Caja, que hacía tiempo no se practicaba. El mismo se efectuó a fines de 1955, y ahora se renueva con vistas a aumentar el máximo de jubilación a los servidores en ejercicio.

Volviendo a la sugerencia del señor consejero sobre otorgamiento al personal de una participación en las utilidades, debo manifestar que actualmente el escalafón de los bancos oficiales es retributivo. Podría decirse que la cuarta o la quinta parte de los empleados del Banco están sobre-escalafonados a raíz de ascensos que se realizan dos veces por año.

También hay que tener en cuenta los beneficios indirectos que recibe el empleado.

Los servicios sociales significan para el Banco, en concepto patronal exclusivamente, excluyendo el aporte de los empleados, una erogación de dieciocho millones de pesos por año. Real-

mente no puede ser mejor el servicio social que se presta al empleado; posiblemente sea el más adecuado del país. El Banco no se ha incorporado a los servicios sociales uniformes para los bancarios. Son los empleados quienes desean conservar su propio servicio social, que es de superior calidad.

También cuentan con beneficios señalados como el de préstamos hipotecarios para adquisición o construcción de sus viviendas. No sólo el Banco les acuerda preferencia sobre el público de los fondos de que dispone la Sección Hipotecaria, sino que, además, los casos de urgencia son atendidos rápidamente por la Caja de Jubilaciones. Y todo esto funciona muchas veces con anticipos de la Sección Bancaria. Actualmente creo que el Banco tiene acordado a la Caja un anticipo de cerca de treinta millones de pesos, y en tanto que el Banco le cobra el tres por ciento, la Caja coloca hipotecas al doce por ciento.

El Directorio del Banco procura otorgar, dentro de la medida de sus posibilidades, los mayores beneficios a su personal. De manera que el concepto de la participación en las utilidades, si bien es muy plausible, en este caso resulta casi improcedente. Debo hacer resaltar, además, que premia con ascensos a los empleados que se destacan, a punto tal que hay de veinte a veinticinco de ellos que están por encima del escalafón. Ha establecido de esa forma un estímulo, que es necesario mantener vivo siempre, porque a pesar de todo el criterio comercial que pueda guiarlo, un Banco oficial adolece de una tendencia a la burocracia. Es así como hoy existe un excelente ambiente entre el personal, a tal extremo que, creo, constituye un oasis dentro de las demás entidades bancarias del país.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Pido la palabra.

La referencia hecha por el señor consejero Bronzini sobre insuficiencia de las remuneraciones del empleado público, es un tema para abordar cuando se considere el estatuto del empleado público. Pero desde ya quiero dejar sentado que en el mes de febrero del año pasado se hizo en la Provincia un estudio que nunca se había realizado en la materia, a raíz del cual se establecieron sueldos que, creo, que ningún empleado público común de la ad-

ministración nacional ni de otras provincias goza.

— Se aprueba el artículo 17.
— Se lee el artículo 18.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Me parece muy bien el texto de este artículo; pero recogiendo palabras pronunciadas anteriormente por el señor presidente del Banco en esta misma Junta, he pensado si no sería ésta la oportunidad para incorporar un concepto nuevo en esta disposición legal.

Reconozco que los intereses agropecuarios, comerciales e industriales son fundamentales en la economía provincial.

Ocurre que los representantes de esos intereses actúan siempre con un punto de vista y con un criterio circunscripto a la órbita que ellos representan. Siempre es un juicio parcial el que guía las decisiones de esos hombres, que representan intereses determinados dentro de un directorio constituido por representantes del capital,—tan importante en éste como en todo momento para la economía general de un país— pero que atienden más a los intereses y a las ganancias de sus representados que al interés general de la Nación. En una estructura bancaria que excluye totalmente la intervención del gobierno de la Provincia, que es el órgano representativo de los intereses generales del pueblo —lo que no me parece mal ahora, dadas las deficiencias de nuestros gobiernos—, opino que muy bien podríamos incorporar a las cooperativas dentro del elenco de directores. Como carezco de estadísticas, no conozco el grado de desarrollo alcanzado por las cooperativas de consumo y de producción en la Provincia; pero me atrevo a decir que la cooperación libre ya representa un hecho muy importante. Existen cooperativas agrícolas auténticas, que no fueron creadas por la policía de la dictadura; las de consumo, que están agrupadas bajo la sigla de F. A. A. C.; las de producción, las tamberas, las de electricidad, hay algunas cooperativas del pan. Quiere decir que ya hay un esfuerzo muy importante que ha alcanzado algún desarrollo en el ámbito provincial.

Estimo que la presencia de representantes de esas agrupaciones, que no son de tipo capitalista porque encarnan un proceso de verdadera socialización de

la economía, no va a constituir un factor de perturbación en el funcionamiento del Banco, aun suponiendo que esos hombres no fueran la expresión de un desarrollo muy maduro de esos intereses. Si el directorio estará integrado por comerciantes e industriales, que no siempre están al servicio del interés general de la comunidad; ¿por qué no ha de haber representantes de ese movimiento económico tan importante al que le está reservado un gran porvenir en nuestro país y que ya lo tiene en muchas naciones de Europa?

Días pasados «La Nación» y «La Prensa» publicaron declaraciones hechas por funcionarios suizos, quienes manifestaron que el cincuenta por ciento del consumo del pueblo suizo se hace a través de las cooperativas. Entre nosotros la proliferación del comercio minoritario es uno de los factores del encarecimiento de los productos. En Suiza, en cambio, el cincuenta por ciento del consumo se realiza a través de las cooperativas.

Además, una disposición de esa naturaleza vendría a estimular a esas instituciones de bien público, aparte de que caracterizaría al gobierno de la provincia de Buenos Aires, siguiendo el ejemplo del Banco Central de la República que ya ha adoptado idéntica medida sin darle ninguna resonancia, porque una de las particularidades de este gobierno de la Revolución es su incapacidad para la publicidad de su obra y para defenderse.

A propósito de este asunto quiero aprovechar la oportunidad para referirme a manifestaciones de un hombre de mucha significación política, que hizo cargos graves a la administración nacional, entre ellos de que el Banco Central de la República está negando recursos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales para su equipamiento. He hecho las averiguaciones del caso y puedo asegurar que se trata de una afirmación carente totalmente de exactitud y veracidad. Quiero dejar debidamente sentado que el Banco Central de la República tiene en el seno de su Directorio a un representante de las cooperativas argentinas y, lo que es más, a un representante del movimiento sindical argentino, sin que ello ocasione ningún trastorno para el funcionamiento del Banco. Podríamos nosotros imitar este altísimo ejemplo en la provincia de

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

Buenos Aires. Sería un ensayo muy interesante.

Hago esta sugerencia sin atreverme a asegurar que encuadre perfectamente dentro de la estructura del Banco, pero dejo anotada la idea por si los señores consejeros y el señor presidente del Banco consideran útil recogerla.

Sr. Robirosa — Si se trata de adelantar la opinión del Banco, yo no me animaría a hacerlo sin antes consultar con los miembros del directorio.

El Banco tiene real preocupación por el movimiento cooperativo, y si a veces no va más allá en su ayuda financiera, es porque teme desvirtuarla, pues considera que el movimiento cooperativo debe acrecer su fuerza originaria cuidando de no hacerlo artificialmente, como sucedía con las cooperativas llamadas «justicialistas».

El movimiento cooperativo en esta Provincia, que existe sin duda, tiene características muy variables. Algunas reciben verdadero impulso de parte de sus comisiones directivas y se dan hasta casos de presidentes de algunas cooperativas que invierten de su peculio personal doscientos o quinientos mil pesos depositados en la cooperativa, a fin de acrecentar su desenvolvimiento. Pero hay otras en que la afiliación se hace con un aporte de cinco mil pesos, suma que la mayoría de las veces es obtenida por medio de un crédito del Banco, para facilitar la suscripción del colono. En ese caso el movimiento cooperativista es apenas perceptible y no cabe que sea estimulado por el Banco más allá de un escaso límite.

De manera que es difícil establecer la forma en que el movimiento cooperativista podría elegir sus representantes por el voto de sus asociados. Ahora, el gobierno podría tener en cuenta la conexión con el movimiento agrario de algunos de los directores, lo cual sería muy factible.

Estoy en condiciones de asegurar al señor consejero que ésa es ya una inquietud del directorio y que si el Banco puede prestar mayor apoyo para estimular el progreso de ese movimiento no dejará de hacerlo, pues en eso está la mejor obra que se puede esperar de él.

Sr. Prat — En la enunciación de los distintos sectores que van a estar representados en el Directorio del Banco, podría agregarse al final, luego de «industriales», «cooperativistas».

El gobierno tendría entonces la posibilidad de integrar el directorio con representantes de las cooperativas, siempre que tuvieran idoneidad para el desempeño del cargo.

Sr. Robirosa — La característica, que se desprende de la redacción de este artículo, es de que el mismo está encaminado a lograr un equilibrio entre los miembros del directorio, pero no se ha hecho con el propósito de que sean representantes de instituciones. Me parece que el señor ministro coincide en que es muy factible.

Sr. Bronzini — Precisamente hice la sugerión con ese fin.

Sr. Prat — En la Comisión hemos coincidido en hacer ese agregado.

Sr. Presidente — Muy bien. Si no se hace otra observación, quedará aprobado el artículo con ese agregado.

— Aprobado.

Sr. Presidente — Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

— Se lee:

«Art. 19. No podrán ser presidente o directores: a) Los legisladores, los magistrados, los intendentes municipales y miembros de los concejos deliberantes; b) Los funcionarios o empleados a sueldo, sean del gobierno de la Nación, de las provincias o de las municipalidades; c) Los administradores, presidentes, directores, gerentes o empleados de otros bancos.

«Las personas que desempeñando el cargo de presidente o director llegaren a encontrarse comprendidas en algunas de las disposiciones enumeradas en este artículo, cesarán inmediatamente en sus funciones. Quedan exceptuados de las inhabilitaciones precedentes los que desempeñen cargos en los organismos oficiales de coordinación económica o financiera de orden nacional, provincial o interprovincial y los que desempeñen cargos docentes».

Sr. Clusellas — Yo propondría un agregado a este artículo en el sentido de que los directores no podrán operar con el Banco.

Sr. Robirosa — Eso es evidente.

Sr. Clusellas — Es evidente, pero convendría ponerlo en el articulado.

Sr. Robirosa — En la investigación que hemos hecho en el Banco, ése es un capítulo de cargos a los directores

que directa o indirectamente solicitaron créditos.

Sr. Clusellas — También sería conveniente aclarar que los deudores del Banco no pueden ser directores.

Sr. Robirosa — Es verdad; previamente deberán cancelar sus deudas con el Banco.

Sr. César — Diría yo que se podría agregar al apartado c) donde dice: «Los administradores, presidentes, directores, gerentes o empleados de otros bancos», «tampoco podrán ser los directores o abogados de empresas de capitales extranjeros», porque no siempre esas empresas son representativas de los verdaderos intereses del pueblo.

Sr. Bronzini — Lo mismo ocurre a veces con las argentinas.

Sr. César — Por eso había pensado en «directores de empresas extranjeras». La Junta decidirá, si cabe, extender el agregado.

Sr. Robirosa — Habría que aclarar previamente qué se entiende por empresas extranjeras.

Sr. César — Aquellas empresas que estén constituidas dentro o fuera del país, pero con capitales extranjeros.

Un ciudadano argentino puede ser director de una empresa que en su mayor parte esté constituida por capitales foráneos.

Sr. Clusellas — Siempre que esas empresas negocien con el Banco.

Sr. César — El hecho de que en determinado momento operen con el Banco de la Provincia de Buenos Aires es meramente circunstancial.

Sr. Robirosa — Es difícil ser director o abogado de una empresa y que esa empresa no opere con el Banco de la Provincia. No creo que un director pueda gravitar en las decisiones de la institución y que como tal debería inhibírsele.

Sr. Schaposnik — Los abogados de las empresas han gravitado siempre en los bancos. Aun a pesar de renuncia a las empresas, siempre quedan por un motivo u otro ligados a las mismas. La prohibición debiera ser tanto para los abogados de empresas extranjeras como nacionales.

Sr. Robirosa — Me parece que este agregado sería un lunar en momentos en que se trata de obtener la radicación de capitales extranjeros, cosa tan necesaria para el país. Entiendo, y digo esto a título personal, que se trata más bien de un prejuicio que de otra cosa.

Sería de opinión que este punto quedase librado a la Intervención Federal.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Se recoge la sugerencia de los señores consejeros, si es que se concreta, para ser estudiada.

Sr. César — He mocionado en forma concreta. No sé si alguno de los consejeros desea agregar algo más a mi moción.

Sr. Robirosa — No estará de más contemplar el caso, pero no creo que haya ningún director en esas condiciones.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Queda como una expresión de deseos.

Sr. Drake — Pido la palabra.

La sugerencia del señor consejero tiene un loable propósito moralizador e importa un principio de previsión para el futuro, pero tenemos que estar sujetos a la realidad actual, que es dolorosa.

La situación económica del país es crítica. Establecer en este momento, en el estatuto que ha de regir el funcionamiento del Banco de la Provincia, una disposición como la que se ha sugerido, me parece peligroso, porque va a dar origen a una prevención del capital extranjero que el país ahora tanto necesita. En realidad en estos momentos no podemos tener esa altivez, aunque la sintamos.

Por eso creo que no sería prudente agregar en la Carta Orgánica del Banco un artículo que establezca una prevención de esa naturaleza que posiblemente se va a explotar en contra de los intereses del país.

La preocupación que ha reveado el señor consejero, que es una preocupación argentina, la recogemos y la tendremos en cuenta oportunamente.

Sr. César — La sensibilidad de las empresas extranjeras quedaría preservada. Tenemos dolorosas experiencias en ese sentido, que no podemos negar.

Mi preocupación no importa en modo alguno ir en contra del capital extranjero. Al contrario, creo necesario el aporte de capitales que vengan a ayudar a explotar nuestras riquezas; pero eso no quiere decir que admitamos que los representantes de ese capital extranjero puedan tener el manejo del Banco de la Provincia. Son dos cosas distintas.

Sr. Drake — En este momento tenemos que curarnos un poquito de salud.

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Pido la palabra.

La naturaleza del Banco de la Provincia justifica la no presencia, dentro de su directorio, de personas que sean abogados o gestores de empresas extranjeras. Es un Banco del Estado, que indiscutiblemente tiene todos los derechos para ponerse en salvaguardia de cualquier interferencia que pueda dañar profundamente a la economía. Nosotros sabemos cómo se han desarrollado los acontecimientos en el cercano Oriente, donde se ha librado una lucha de capitales y de imperialismo.

El hecho, entonces, de que existe una cláusula tendiente a salvaguardar a una institución, que es un órgano del Estado, no afectará a los capitales que vienen a radicar sus industrias. El Banco no les restringirá el crédito; al contrario. Se salvará así un principio auténtico de argentinidad, no en el falso concepto de la soberanía. Por ello adhiero al planteamiento del señor consejero.

Sr. Drake — ¿Y en cuanto a la oportunidad?

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Ello no afectará ninguna empresa extranjera, porque lo que se pretende es poner a cubierto al Banco de la Provincia, que tiene todo el derecho de defenderse de cualquier interferencia del capital extranjero.

Sr. Señores — Yo agregaría que esa disposición es congruente con lo establecido en el artículo 18 del proyecto que habla de «argentinos». En realidad no sería más que determinar el mismo principio, la exigencia en cuanto a persona y capital. De modo que podría mantenerse sin que resultara lesivo a los intereses extranjeros.

Sr. Bronzini — Planteado el asunto hay que discutirlo. Comprendo fácilmente la preocupación del señor presidente del Banco, que es un funcionario investido de una altísima responsabilidad. Nosotros debemos tenerla también en este momento tan crítico para la economía de nuestro país, en el que hay necesidad de capitales extranjeros, sin cuyo concurso el saneamiento de la economía argentina será largo y difícil. Antes que la incorporación de capitales extranjeros en nuestro país en forma de inversiones que reditúen ganancia que después vayan al extranjero, yo soy partidario de la contratación de

empréstitos que sean invertidos por el Estado argentino, porque es dinero que ingresa a nuestro país, el producido de cuya inversión queda en el mismo. La radicación de capitales de residentes en el extranjero, entraña una sangría para la Nación. Por eso si vinieran en forma de empréstitos, los recibiríamos encantados. Pero ello no es tan fácil, y si vienen de las dos maneras, serán bien recibidos. Nosotros podemos dejar de lado nuestra preocupación con las palabras dichas, para no aparecer en este momento tan especialísimo movidos por una preocupación de índole tan extranjerizante. El momento es de lo más inadecuado, pero naturalmente tenemos que confiar un poco en el buen juicio de la Intervención Federal, de las autoridades del Banco y de las futuras autoridades de la Provincia, que podrían cambiar la Carta Orgánica del Banco cuando cambien las condiciones institucionales y económicas de la Provincia.

Resulta de toda evidencia que el Banco no puede estar en manos de representantes del capital extranjero, porque lo que importa es que esta entidad estimule no sólo a la producción sino también a un tipo determinado de la misma. Si los capitales se han de mover por la ganancia misma, sin someterse al contralor del Estado y sin tener una orientación de cierto sentido, los resultados podrían ser perjudiciales para el país.

Sería inconcebible que el Directorio del Banco estuviera compuesto por representantes del capital extranjero. Esto sería inadmisibles. Que lo esté el Banco de Boston, perfectamente, porque es extranjero. Pero que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se coloque en esas condiciones es desde todo punto de vista imposible.

Planteado el problema en términos de exageración extrema, es imposible concebir que un representante del capital extranjero forme parte del Directorio del Banco Provincia.

Sr. Prat — Para ello tendría que contar con la propuesta del Poder Ejecutivo y el acuerdo del Senado.

Sr. Bronzini — Se dice en la Carta Orgánica que los directores del Banco deben ser argentinos.

Sr. Prat — Antes no lo decía.

Sr. Bronzini — Lo que importa de esa filiación no es sólo la nacionalidad, el lugar del nacimiento, sino lo que en-

carne, lo que represente como sentimiento y como materialidad.

¿Qué importancia tendría que el director del Banco sea argentino, si ha de estar al servicio de intereses extraños al país? El director debe representar el sentimiento argentino y servir el interés argentino. Esto resulta de toda evidencia.

Me parece que podríamos dar por terminado este aspecto de la deliberación para no complicar las cosas en un momento que no es del todo propicio. Entiendo que con las reflexiones que aquí se han expuesto, que las van a recoger el señor ministro de Hacienda y el señor presidente del Banco, puede darse por terminada esta parte de la discusión.

Sr. Drake — Y dejar el artículo tal cual está.

Sr. Bronzini — Es claro, porque modificarlo ahora quizá signifique caer en algún extremo inconveniente, porque evidentemente estamos improvisando.

Sr. Drake — El acuerdo que debe prestar el Senado servirá de tamiz.

Sr. Bronzini — Exactamente; estos nombramientos se hacen con acuerdo del Senado. El señor consejero Drake ha rematado muy bien el asunto.

Sr. Robirosa — Voy a traer a colación, con el permiso de los señores consejeros, un recuerdo personal, que sin duda disipará toda preocupación de la Junta, tanto más cuanto en ella hay indudablemente algunos futuros legisladores.

Durante mi permanencia en Washington asistí, desde la barra, a una sesión del Senado, en momentos en que circunstancialmente se llevó a consideración del cuerpo el pedido de acuerdo para nombrar como presidente de la Corte Suprema de Justicia a uno de los más distinguidos jurisconsultos de los Estados Unidos. Esto ocurría allá por 1929 ó 1930. Un senador hizo una observación que provocó un prolongado debate. Dijo que ese abogado había cobrado 50 mil dólares en concepto de honorarios por una consulta realizada por la Compañía de Subterráneos del Estado de Nueva York, a fin de que aconsejara si la empresa estaba o no posibilitada para elevar el precio del boleto de cinco a diez céntimos. Con tal motivo se originó una discusión interminable en que se investigó la vida y la actuación de este profesional. Se

llegó a discutir si los 50 mil dólares importaban lisa y llanamente la retribución del servicio o si un abogado distinguido, que daba además su autoridad a un dictamen, podía haber percibido en esa circunstancia lo que no hubiera logrado en otros casos. En definitiva se prestó el acuerdo para su nombramiento.

Podemos imaginar entonces cómo se puede discutir en el Senado la personalidad de cada uno de los propuestos por el Poder Ejecutivo. Se le puede hasta llamar a su seno y solicitarle una declaración de los intereses a que está vinculado. Además el Senado puede recoger todas las informaciones posibles sobre la persona propuesta. Muy pocos, por otra parte, tendrán el deseo de someterse a una investigación, si hay un asomo de fundamento en contra de sus condiciones personales. De manera que el candidato no sólo debe gozar de la confianza del Poder Ejecutivo, sino de todo el Senado. Es el Senado quien debe estar vigilante. Y no juegan muchas veces esas disposiciones, porque un servidor de los intereses extranjeros, para lograr su designación puede renunciar la víspera, si es que espera favorecerlos de alguna manera en esas funciones.

Nos libraríamos así de una disposición que, indudablemente, no es simpática, en cuanto a la aplicación del principio de nuestra Constitución respecto a la equiparación de argentinos y extranjeros.

Sr. César — Eso es otra cosa.

El señor presidente del Banco analiza la cuestión desde un punto de vista sesudo y cuerdo; pero es distinta la experiencia que tenemos en la materia con respecto a capitales extranjeros.

Por otra parte, nosotros estamos tratando la modificación de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia, más que para la actualidad, para el futuro, sin saber qué va a venir después de este momento tan nebuloso y difícil, jaqueado por todas partes, con amenazas de toda índole y, además, con una experiencia tan tremenda como la de los últimos años, donde la Legislatura de la Provincia, y el Congreso de la Nación hacían lo que se les ocurría, con abstracción absoluta de los intereses públicos.

Sr. Bronzini — Eran Legislaturas y Congresos de la dictadura.

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Durante el funcionamiento de un Congreso que no pertenecía a la dictadura se modificó el Código de Minería y se exigió al pueblo la regalía para favorecer a una explotación de wolfram en Salta. Allí varios diputados y senadores se sometieron a un consorcio de Londres. Es así como hoy todo el wolfram de Salta está en poder de una firma inglesa.

Sr. César — No veo, además, cómo capitales extranjeros pueden sentirse resentidos y prevenidos con una modificación de esta índole, para el caso de que tengan interés y propósito de radicarse en el país, si es que no traen embozado el designio de introducirse en las instituciones de crédito del Estado.

Sr. Prat — Creo que para establecer una prohibición, ella debiera ser para cualquier empresa de ese carácter, sea nacional o extranjera, cuyos directores, abogados, puedan integrar el Directorio del Banco.

Sr. Bronzini — Coincido con el criterio expuesto por el señor consejero.

Sr. César — Por eso le decía al señor consejero Prat que aceptaba la ampliación propuesta.

Sr. Prat — Eso sería motivo de otra disposición. Tendríamos que buscar donde introducirla, a fin de crear esa incompatibilidad.

Sr. Robirosa — Difícilmente se podrá contar con gente experimentada si se considera un impedimento el hecho de formar parte del directorio o de ser abogado de una sociedad comercial.

Sr. Prat — No sería éste el caso. De lo que se trata es de que las instituciones de las cuales formen parte esas personas, no tengan ninguna vinculación de carácter comercial con la institución que están integrando.

Sr. Robirosa — En un comienzo hemos observado en el Banco el principio de que si un director formaba parte de alguna empresa debía limitarse el crédito de la misma al que originariamente tenía antes de que se incorporara el director que se encontraba vinculado con dicha empresa. Eso, desde luego, salvaba todo. Desgraciadamente la inflación no nos permitió mantener ese principio y en algunos casos ha debido aumentarse el crédito. Cabe observar que desde el día de la Revolución hasta el 28 de febrero pa-

sado, la cartera aumentó en mil trescientos millones de pesos. Es necesario conciliar los principios con la realidad.

Sr. Presidente — La presidencia estima que está suficientemente debatido el asunto y que el señor ministro de Hacienda procederá en consonancia con las opiniones expuestas.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Además, creo que queda perfectamente expuesta la inquietud de los señores consejeros respecto del futuro, para que el Senado en su oportunidad, al considerar las propuestas, tenga en cuenta todos estos antecedentes.

— Se aprueba el artículo 19.

— Sin observación se dan por aprobados los artículos 20 a 23, inclusive.

— En consideración el artículo 24.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Deseo formular algunas observaciones a los incisos h) y m) de este artículo.

Dice el inciso h): «Crear las reservas y/o fondos de previsión que juzgue convenientes para la consolidación de la situación financiera del Banco». La comisión ha introducido una pequeña reforma gramatical, pareciéndole que quedaría mejor decir «Crear las reservas y fondos de previsión...», porque evidentemente están las reservas legales por un lado y las previsiones, que son reservas facultativas.

El inciso m) dice: «Proyectar el presupuesto anual de gastos, que será elevado a sus efectos al Poder Ejecutivo». Aquí hemos agregado «y a la Legislatura», porque en una disposición posterior se establece que es la Legislatura...

Sr. Robirosa — Así lo establece la Constitución, pero como el Banco tiene relación directa con el Poder Ejecutivo, éste será quien lo eleve.

Sr. Bronzini — Muy bien. Entonces está demás la observación.

— Sin observación se dan por aprobados los artículos 24 al 28, inclusive.

— En consideración el artículo 30.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Dice el artículo 30: «La provincia de Buenos Aires no garantizará los depósitos y obligaciones del Banco a partir del 1º de julio 1957. El Banco pu-

blicará en seis diarios de la Provincia y tres de la Capital Federal el estado de sus operaciones al cierre de cada mes dentro de los treinta días siguientes y lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo». Me parece que también debería ponerlo en conocimiento de la Legislatura o bien que el Poder Ejecutivo eleve esa memoria a la Legislatura. Lo cierto es que siempre la Legislatura toma nota de los balances y de las memorias del Banco con mucho atraso.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Lo que sucede es que antes la Legislatura tomaba conocimiento de la memoria anual; pero ahora al publicarse en los diarios de la Capital Federal y de la Provincia el estado de las operaciones...

Sr. Bronzini — Comprendo, cobran estado público. Nosotros le habíamos agregado: «A los poderes legislativo y ejecutivo». Pero en realidad el órgano con el cual se entiende el Banco es el Ejecutivo.

Además hay una sugestión importante, sobre el inciso b) del artículo 31, que se relaciona con la participación directa o indirecta en empresas comerciales. Seguramente se ha pensado en el brillante negocio que hizo el Banco de la Provincia con el Instituto Inversor y con las otras sociedades comerciales e industriales con las que se asoció.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El Instituto Inversor está aún en liquidación. En el Banco hay una sección dedicada exclusivamente a esta tarea.

Sr. Schaposnik — ¿Y la investigación respecto al Instituto Inversor?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Pasó a la justicia.

Sr. Robirosa — Esa fué tarea de la Comisión Investigadora Provincial.

Sr. Schaposnik — ¿Son públicos esos antecedentes que pasaron a la justicia?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Yo creo que sí.

Sr. Bronzini — Por otra parte, señor presidente, el inciso c) del artículo 31 está estrechamente relacionado con el artículo 33. El 32 dice así: «La prohibición que establece el artículo 31, inciso c), no comprende a las operaciones con nuevas reparticiones públicas, comerciales o industriales, que tengan un patrimonio propio y una dirección o administración autárquica. Tampoco se

comprende en la prohibición los préstamos que con destino a la construcción de obras sanitarias, de expropiación, compra, creación y funcionamiento de usinas eléctricas, se acordaren a las municipalidades de la Provincia, en las condiciones en que el Directorio fijará en cada caso».

Sr. César — Está modificado. Hay una reforma posterior.

Sr. Bronzini — Se limita el monto de la inversión al veinte por ciento del capital y reservas del Banco.

Me parece bien que el Banco no haga otros préstamos al gobierno. En la Carta Orgánica se establecen excepciones, ya que el referido inciso dice: «Salvo lo dispuesto en los artículos 9º, 11 y 32 de esta Carta Orgánica».

El artículo 32, se refiere solamente a préstamos a municipalidades para la construcción de obras sanitarias y para la creación o funcionamiento de usinas eléctricas. Yo voy a abordar un aspecto espinoso. Desearía saber si estos préstamos bancarios se podrían extender a la construcción de pavimentos.

Sr. Robirosa — En realidad la construcción de pavimentos importa un crédito personal para el vecino que lo ha de pagar. Son operaciones que el Banco hace actualmente y creo que seguirá haciendo.

Sr. Bronzini — En condiciones muy onerosas para los contribuyentes.

No sé qué forma habría que darle a la redacción; pero si entre los fondos que acuerda el Banco a las municipalidades se encuentra comprendido el préstamo para construcción de pavimentos, entonces las comunas estarían en mejores condiciones de defenderse de las empresas que aprovechan la urgencia y la necesidad de los vecindarios para cobrarles precios elevados y fijarles condiciones de pago realmente onerosas.

Conozco casos de gente modesta, que ha tenido que vender su casa y sus bienes porque no ha encontrado otro recurso para pagar el pavimento.

Estudiando un plan de pavimentación con cláusulas convenientes, es posible que haya capitales que quieran hacer esa inversión a precio justo y a plazos que puedan facilitar el pago a los contribuyentes. En esas condiciones el Banco estaría bien respaldado, porque la garantía sería la propiedad.

Sr. Robirosa — Pero la propiedad podría tener hipotecas y embargos.

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

Sr. Bronzini — Es cierto. Ese es el aspecto contrario, pero siempre es una garantía.

Sr. Robirosa — Si hay hipoteca o embargo, no.

Sr. Bronzini — ¿Pero aún en esos casos no tiene privilegio la obra pública?

Sr. Robirosa — Si la hipoteca es anterior, creo que no.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Si hay una hipoteca bancaria...

Sr. Bronzini — Pero siempre la hipoteca en primer término es mucho menor que el valor de la propiedad.

Sr. Schaposnik — Creo que el Banco de la Provincia no atiende en realidad a esos préstamos.

En un caso al que asistí personalmente, en Quilmes, el entonces ministro de Obras Públicas de la Provincia, ingeniero Aguilera, se propuso realizar una serie de obras públicas que en principio pensó que se podrían hacer por medio de cooperativas, y que se construyeran así obras sanitarias y otros servicios. Pedí que se favoreciera la forma de hacer cooperativas para el pavimento, porque las empresas no daban posibilidad de hacerlo a los vecinos.

Estuvo de acuerdo, y en la reunión mencionada fuimos con un representante del ministerio de Obras Públicas, que redactó el proyecto sobre cooperativas de servicios públicos, de electricidad y de obras sanitarias, y nos enteramos que los vecinos habían acudido al Banco de la Provincia para solicitar un préstamo que ascendía a dos mil pesos por vecino.

Sólo el terreno garantizaba estos préstamos, pero el Banco les contestó que no podía acordar préstamos tan pequeños y en cantidad tan crecida. Un Banco local, en atención a que actuaba el vecindario, otorgó los préstamos que había denegado el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Claro que el otorgamiento se hizo en condiciones más onerosas y a plazos más breves que los que pudo haberles concedido el Banco de la Provincia. En ese caso me sorprendió la contestación recibida del gerente después de la consulta avalada por la comisión de vecinos. Por esa negativa no se pudo llevar a cabo la obra. Desconozco las razones técnicas que pudo tener el Banco de la Provincia; pero sé los inconvenientes que tuvieron los vecinos a raíz de los plazos que exigían los Bancos locales. El único motivo que alegó el Banco de la Provincia fué

que esos préstamos por cantidades reducidas resultaban onerosos para la institución, porque tendría que disponer de dos o tres empleados para atender las doscientas o trescientas solicitudes.

Considero que el Banco está un poco en mora en este sentido. Ignoro si ésa es la norma general que se aplica, si ha sido la actitud de un gerente o si en realidad los préstamos son onerosos para una institución de créditos creada para fomentar y para ayudar.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — La discusión de este punto nos ha llevado al problema de la pavimentación, aspecto que se rige por normas especiales.

Existen dos sistemas: el basado en los préstamos del Banco Central, que es el que utiliza el Banco de la Provincia, mediante el cumplimiento de determinadas condiciones. El gobierno de la Revolución se encontró con que lamentablemente este sistema no había sido aplicado cuando se disponía de cientos de millones de pesos.

El gobierno de la Revolución ha distribuido el año pasado 133 millones para pavimentación; este año ha solicitado aprobación del Banco para efectuar préstamos por 83 millones y ha dirigido un nuevo pedido por 319 millones.

Esta materia ha sido estudiada tan exhaustivamente, que me animo a decir que las autoridades del Banco Central ponen como ejemplo, ante las demás provincias, el impulso que ha tomado la pavimentación en Buenos Aires.

De acuerdo con este sistema de pavimentación, el Banco Central asigna determinados créditos a las provincias para que los distribuyan entre las comunas; después comunican la distribución al Banco Central y éste, por intermedio de las sucursales y agencias del Banco de la Provincia y del Banco de la Nación, asignan las cantidades a cada una de las localidades.

El segundo sistema se basa en la aplicación de la ley provincial de pavimentación.

Sr. Bronzini — Por medio de bonos.
Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Exactamente. Se aplica a las operaciones de pavimentación. En esta materia creo que no se ha avanzado mucho en lo que se refiere a la construcción de pavimentos por medio

de los vecinos. Más bien la orientación es hacia la pavimentación financiada por esas instituciones fiscales. Ha sido necesario realizar la obra pública con la intervención del organismo oficial. Algo se ha hecho, pero este asunto es del resorte del Ministerio de Obras Públicas y deseo no abundar en detalles.

El Banco de la Provincia estima que con estos dos sistemas puede desenvolverse la pavimentación, con las modificaciones que se le introduzcan oportunamente para superar cualquier dificultad.

Sr. Schaposnik — En lo que respecta a pavimentación, es la municipalidad la que aprueba el contrato directo.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Por aplicación del sistema de los préstamos otorgados por el Banco Central.

Sr. Schaposnik — En el caso a que me he referido pude constatar que el expediente giró por todas las reparticiones oficiales, pero al final los vecinos se encontraron ante la imposibilidad de construir el pavimento.

La zona oeste de Quilmes, zona obrera, no tiene agua corriente, ni obras sanitarias ni pavimentos. Hay que ver qué es eso. No se pudo conseguir de ninguna manera que se construyera el pavimento. La municipalidad de Quilmes no está en condiciones de hacerlo. La situación de angustia puede apreciarse por este hecho. La municipalidad le ha fijado a la empresa pavimentadora exigencias para que no se retire y cumpla sus compromisos. Es una empresa que ha escriturado y ha trabajado durante la época peronista, que ha sido investigada y se ha llegado a algunas comprobaciones. A pesar de eso, no se pudo conseguir la pavimentación. Tampoco es posible financiar la operación por los vecinos, que disponen de pequeños recursos, porque si se construyen las obras sanitarias, no pueden pagar el pavimento. Por eso recurrieron al Banco para conseguir plazos más largos.

Ese es el problema de la financiación. Las empresas están dando los plazos que les acuerda el Banco para el descuento de sus certificados, y ese plazo es corto para los vecinos, por cuya razón carecen de pavimentos. No creo que ninguna municipalidad haya logrado que el Banco Central le acordara el crédito necesario.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Están distribuidos los 123 millones en más de cuarenta comunas; ahora con estos 33 millones se ha agregado un número bastante crecido de las mismas.

Sr. Schaposnik — Las cifras del déficit de pavimentación son espantosas.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Con esa política de llevar la pavimentación a un ritmo acelerado se le ha pedido a todas las comunas que informaran y lo han hecho por cerca de 700 millones. Se le han pedido al Ministerio de Hacienda 300 millones. Ese sería el sistema de pavimentación por el Banco Central que destina créditos con esa finalidad.

Sr. Bronzini — ¿Qué plazo fija para reembolso?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — No conozco.

Sr. Bronzini — ¿Las municipalidades pagan a los empresarios?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Sí, señor consejero. El Banco les presta a los vecinos.

Sr. Bronzini — ¿El Banco de la Provincia es intermediario entre las municipalidades y el Banco Central?

Sr. Robirosa — El Banco Central fija un margen de crédito y la institución bancaria habilitada con esos fondos, puede colocarlos por su cuenta y responsabilidad. El crédito por pavimento tiene que ser un crédito personal, como los que todo Banco a una persona, es decir que esa persona debe estar por sus condiciones morales y materiales —relativas porque son préstamos de poco monto— en condiciones de merecerlo. No hay para qué decir que el Banco no está en condiciones de contribuir a la pavimentación de todos los pueblos, que son más de doscientos. El Banco hace su aporte en la medida de sus posibilidades. Han ocurrido casos en que, a raíz de los créditos acordados a los vecinos, ha debido duplicar su personal en distintas sucursales, con los consiguientes gastos, porque ese personal resulta excesivo cuando termina la operación.

En ciertos casos se ha duplicado con motivo de la pavimentación el número de los documentos descontados en el Banco, es decir que el volumen comercial de préstamos ha sido igualado por el número de los documentos descontados por créditos de pavimentos, y hay que tener en cuenta que no es one-

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

roso el crédito que acuerda el Banco, porque lo da al siete o siete y medio por ciento.

Sr. Bronzini — Oneroso es el precio y gravoso el plazo. Comprendo, señor presidente, que el Banco tiene recursos limitados. Por eso pensaba si no se podría innovar un poco. Veo que el Banco, con muy buen tino, va a emitir bonos hipotecarios. La Provincia siempre ha tenido el bono de pavimentación, que ha sido un título solicitado por el ahorro popular.

No soy fuerte en finanzas, de modo que no me atrevo a avanzar opiniones, pero quizás fuera del caso intentar algún ensayo para poner en circulación los bonos de pavimentación.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — El problema no es tanto de financiación cuanto del sistema a fijarse, el límite del préstamo, el porcentaje del interés, la amortización, etcétera. Habría que estudiar cuál de los dos sistemas resultaría más conveniente.

Sr. Bronzini — Eso es independiente. Cuando se hace la pavimentación, se financia con el producido de la colocación de bonos. El bono de pavimentación podría ser un título de ahorro popular.

Repito que no sé si sería del caso ensayar la emisión de bonos de pavimentación. Creo que es más bien un problema de imaginación, toda vez que los comisionados municipales pueden agrupar a los vecinos para que ellos mismos resuelvan la financiación del pavimento a través del bono de pavimentación.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Ya hay precedentes al respecto. En algunas comunas los vecinos pagan hasta el cien por ciento para pavimentación, la que ha posibilitado a los comisionados la realización de un mayor número de calles. En este asunto hay una gran variedad de facilidades.

Sr. Bronzini — Pero ahí no interviene el bono de pavimentación.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — En efecto, eso se hace por medio de bonos. El Banco Central da un préstamo por el 75 por ciento de la obra. Habitualmente el 40 por ciento de los vecinos pagan en efectivo...

Sr. Bronzini — ¿Cómo se hace el reembolso?

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Desconozco el detalle. Por supuesto que a los vecinos que están en situación económica inferior prácticamente se les regala el pavimento. Este es el último extremo. De ahí hasta los que pagan en efectivo, caben todas las escalas.

Sr. Bronzini — Comprendo que para el Banco es un poco complicado...

Sr. Robirosa — Esto debería quedar librado al buen acuerdo de las autoridades, porque es un momento en que no se tiene petróleo, ni electricidad, ni caminos, no sé hasta qué punto se debe propiciar la emisión de bonos de pavimentación.

Sr. Bronzini — Completamente de acuerdo, señor presidente.

Sr. Robirosa — La construcción de caminos generales reviste suma importancia. Pero entiendo que son cuestiones que nos llevarían a un debate amplio y exhaustivo sobre la economía nacional.

Sr. Bronzini — El problema de los caminos generales es más urgente que el de la pavimentación, y de muy difícil solución.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Evidentemente es una obra más positiva.

— Se aprueban los artículos 30, 31 y 32.

Sr. Presidente — Por secretaría se va a dar cuenta de un agregado propuesto al artículo 33.

Sr. Secretario — La comisión propone agregar al artículo 33 la palabra «pesca», entre las industrias a las que el Banco podrá otorgar préstamos con destino a su incrementación.

Sr. Bronzini — La comisión considera que debe incrementarse la industria de la pesca. En razón de su costa tan extensa, más del 40 por ciento de la producción pesquera del país se efectúa en la provincia de Buenos Aires, aunque con métodos muy anticuados. Estamos atrasadísimos en ese sentido. Como la riqueza pesquera de este Estado es inmensa, creemos que sería muy interesante que el Banco estudiara los medios de fomentar la producción pesquera.

Hemos quedado en proponer como agregado únicamente la industria de la pesca, pero subsidiariamente quiero expresar algunos conceptos al señor

presidente del Banco y los directores que lo acompañan.

La industrialización de la pesca es económicamente muy importante. La fabricación de fertilizantes, las harinas de pescado, etcétera, son derivados de gran valor económico.

Los fertilizantes del pescado son tan ricos en nitrógenos que los hacen sumamente cotizados. Sé de la existencia de algunas fábricas de fertilizantes.

Insisto en que habría que estudiar lo relativo a la incrementación de la industria de la pesca y sus derivados, a fin de tener planes de fomento de los mismos.

Sr. Robirosa — ¿Habría que agregar solamente la palabra «pesca» al artículo 33?

Sr. Bronzini — Sin perjuicio de que quede anotado lo que se relaciona con la industria de la pesca.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Cuando se refiere a industrias está incluida también la de la pesca.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Dice además el artículo: «y otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial».

Sr. Bronzini — Debe agregarse lo referente a la pesca.

Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Previsión — Podemos incluir, entonces, la palabra «pesca», en el texto de este artículo.

Sr. Bronzini — En todo caso tendría que decir «industrias derivadas».

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Al referirse a industrias, las subsidiarias de la agricultura, de la ganadería y de la pesca.

Sr. Clusellas — Podría ponerse «industrias derivadas de la pesca».

Sr. Prat — Creo que con intercalar la palabra «pesca», entre las palabras «ganadería» e «industria», queda solucionada la cuestión.

Sr. Presidente — Si no se formula observación, se dará por aprobado el artículo 33 con el agregado de la palabra «pesca» entre las palabras «ganadería» e «industria».

— Se aprueba.

Sr. Robirosa — Quiero destacar que en el artículo 33 incluimos los préstamos para la construcción de silos y elevadores. Días pasados hemos acordado el primer préstamo para la construcción de un elevador, no recuerdo si a

la cooperativa de Coronel Suárez o de Olavarría, que está próxima al puerto de Bahía Blanca.

En cuanto a la construcción de silos, la preocupación fué tanta que cuando el Banco Central limitó el porcentaje de prenda al cincuenta por ciento, nosotros proseguimos concediendo el setenta por ciento, hasta que se restableció.

Sr. Schaposnik — Muy bien.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Deseo hacer una pequeña observación. Precisamente ayer he estado conversando con gente que está dedicada a la producción de cueros, perteneciente a una de las fábricas más importantes del país. Me planteaban el margen de divisas que se pueda aportar al país con la producción de cueros.

Nuestro país tiene el elemento fundamental para la industrialización del cuero, que es el tanino de la mejor calidad.

Me decían que como las maquinarias de ese establecimiento industrial están completamente gastadas y prácticamente en estado de deterioro, no podrán seguir trabajando más de diez años. En cambio si logran la renovación de esos equipos, aumentaría la producción y, por consiguiente, la exportación en una forma notable. Me expresaron, además, que en la actualidad se fabrican en Alemania máquinas que en diez minutos preparan un cuero en perfectas condiciones. Me hablaban, asimismo, de la exportación de cueros que habían sido sometidos a dos procesos simplemente. es decir el cuero blanco con un simple proceso de curtiembre que tiene una demanda asombrosa en el mercado europeo, porque el problema del cuero radica principalmente en su industrialización. Estados Unidos compra una importante cantidad de cueros industrializados, al igual que Italia, que es un mercado magnífico para nuestros cueros.

Sr. Robirosa — Es una cuestión de economía general.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Del Banco Central.

Sr. Robirosa — Está prohibida la importación de maquinarias, en general. Es una situación crítica a la que hay que hacer frente.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — De ese modo no se puede incrementar una producción como la del cuero, que

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

proporcionaría gran cantidad de divisas al país.

Sr. Robirosa — Así es. Pero el Banco atiende en lo posible a las industrias existentes en las condiciones en que están. En las estadísticas que tiene el Banco para diversas industrias figuran las del cuero, curtiembres, y la cartera que tiene para ese fin, es amplia. Lo demás es un problema nacional.

— Se aprueba el artículo 34.

— Sin observación, se dan por aprobados los artículos 35 a 40, inclusive.

— Se lee el artículo 41.

Sr. Secretario — En el inciso a) la comisión aconseja acordar créditos para promover la división y subdivisión de la tierra.

Sr. Clusellas — Y adquisición de la tierra.

Sr. Robirosa — Muy bien.

Sr. Secretario — Y en el inciso d): «Acordar créditos para la construcción, por parte de cooperativas agrarias, de elevadores de granos y almacenes».

Sr. Robirosa — Ya están «comprendidos en el artículo 33».

Sr. Prat — Están comprendidos en las dos partes.

Solicitaría, si fuera posible, que se ampliara también el crédito hipotecario para los almacenes que tienen necesidad de instalar cooperativas, a fin de que éstas no se vean precisadas a distraer su capital para levantar esos edificios y puedan continuar realizando las construcciones normales de las cooperativas, en un todo de acuerdo con el plan de crédito hipotecario del Banco de la Provincia, que es tan conveniente.

Sr. Clusellas — Estos créditos son para construir los edificios para almacenes de las cooperativas.

Sr. Drake — A propósito puedo citar el caso de una cooperativa de Lincoln que ha invertido todo su capital en el edificio y ahora no tiene mercaderías.

Sr. Robirosa — El Banco puede ayudar a un esfuerzo industrial, pero no puede subsanar esos inconvenientes.

Sr. Bronzini — Deseo preguntar si los créditos que van a ser acordados para promover la división y subdivisión de la tierra estarán condicionados a algún plan de colonización, de acuerdo con la ley respectiva. La anterior carta orgánica del Banco establecía que éste debía confeccionar planes de colonización conforme con la ley de la materia.

Sr. Robirosa — En los momentos actuales esto es puramente nominal en un noventa por ciento. El Banco tiene los fondos para operaciones hipotecarias suministradas por el Banco Central y éste, como dueño de los fondos, dispone en qué condiciones deben ser invertidos. Hasta ahora, durante los últimos años, lo han sido exclusivamente en la adquisición de vivienda personal y por un máximo de doscientos mil pesos por persona. No había otros fondos, puesto que no existía posibilidad de emitir bonos que fueran absorbidos en el mercado. De modo que estábamos supeditados a la buena voluntad del Banco Central que, indudablemente, cumplía la obligación de hacer partícipe al Banco de la Provincia de un porcentaje de la emisión general destinada a fines hipotecarios.

Hemos previsto la emisión para el futuro de bonos con sorteo en la inteligencia de que no había que hacerse demasiadas ilusiones al respecto, pues sobre ellos no tenemos experiencia. Se trata de una perspectiva que vamos a seguir estudiando. Nos hemos inspirado en el sistema inglés que todavía no ha sido sometido a prueba, porque recién el mes que viene, después de un estudio de casi un año, van a ser lanzados al mercado bonos de ese tipo.

Pero, por el momento, no tenemos posibilidades de efectuar operaciones hipotecarias de otra naturaleza. No las podemos realizar a un plazo dilatado con fondos de depósitos a la vista.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — ¿En qué condiciones se van a emitir los bonos?

Sr. Robirosa — En la forma que la Provincia contemple de acuerdo con sus posibilidades. No podemos saber la aceptación que tendrían, pero las seguiremos estudiando.

Sr. César — El inciso c) dice: «acordar créditos para forestación». Aunque me parece que ese aspecto corresponde a la reglamentación, desearía saber si tales créditos son amortizables a siete años.

Sr. Robirosa — No tengo presente ese detalle, pero le puedo adelantar que son a largo plazo.

Sr. César — Hace pocos días estuve conversando con el gerente de una de las sucursales del Banco de la Provincia, quien me decía respecto a ese tipo de crédito que actualmente se está forestando mucho en el norte de la Provincia, sobre todo en la zona de islas.

Indudablemente que es una actividad importante para la economía del país; pero siempre aparecen los aventureros, carentes de toda solvencia material y moral que solicitan créditos, y ocurre que empiezan los cortes de árboles en las islas y a los tres o cuatro años, después de percibido ganancias, se van y no le pagan al Banco, con el agravante de que el valor de las islas no responde al valor del crédito acordado.

Sr. Robirosa — El Banco no ha tenido quebrantos por ese concepto. La reglamentación es muy prolija y hay inspectores que vigilan la utilización de los créditos.

Sr. César — Incluso me parece que cabría en este caso establecer la prohibición de hacer los cortes antes de un determinado tiempo.

Sr. Robirosa — Eso es materia de la reglamentación. El mayor esfuerzo de forestación lo hace la Fabril Financiera, con mil quinientas hectáreas al año, según creo.

— Se aprueba el artículo 41.

— Sin observación, se aprueban los artículos 42 al 51, inclusive.

— Se lee el artículo 52.

...«Las cantidades percibidas en concepto de cuotas de amortización y los intereses devengados por los bonos rescatados constituyen el fondo amortizante de cada serie, en el cual se incluirán, además, los importes que se reciban en efectivo por anticipo o cancelación o préstamo. Con las sumas disponibles de cada fondo amortizante se rescatarán por sorteo y a la par los bonos correspondientes. Los sorteos se realizarán con anticipación de un trimestre al día designado para su pago.»

Sr. Clusellas — ¿Los bonos hipotecarios se sortean exclusivamente a la par, cualquiera sea su cotización en plaza?

Sr. Robirosa — Hay dos sistemas.

Sr. Clusellas — Habría que dejar expresamente establecido que debe ser a la par, cualquiera sea su cotización. Creo que debería depender de la cotización si se hace por sorteo o por licitación.

Sr. Robirosa — Son dos sistemas.

Cuando se rescata por sorteo el bono vale unos centavos más, porque hay la perspectiva de un beneficio si se compró por debajo de la par.

Sr. Clusellas — Pero aquí dice que es a la par.

Sr. Robirosa — Cuando el rescate es por sorteo, siempre es a la par. El otro sistema es por licitación.

Sr. Clusellas — ¿Siempre es por su valor nominal?

Sr. Robirosa — Siempre. La otra forma es por licitación.

Sr. Clusellas — Pero aquí no se permite al Banco hacer la licitación.

Sr. Bronzini — Por eso constituye un aliciente para la licitación.

Sr. Robirosa — Son cosas diversas.

Sr. Clusellas — ¿Son distintos sistemas, entonces?

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — El bono es un estímulo.

Sr. Clusellas — El sorteo es cuando está a la par o por encima de la par. Ese es el sistema del Banco Hipotecario, que lo hace por sorteo.

Sr. Schaposnik — ¿Pero el Banco Hipotecario Nacional emite bonos?

Sr. Clusellas — Emitía, anteriormente.

Sr. Bronzini — Ahora no lo hace porque no hay quién los compre.

Sr. Schaposnik — Ese es el problema que se está tratando de superar.

Creo que ni aun a la par podrían venderse, ya que actualmente se paga un interés del 7, 8 y hasta el 10 por ciento anual. El inversor no va a colocar el dinero por simpatía, si obtendría un interés reducido. Esos bonos que reditúan el 4 ó 4 y medio por ciento están en desventaja con el mercado libre.

Sr. Clusellas — Pero una hipoteca a treinta años no puede admitirse que dé un 15 por ciento de interés.

Sr. Schaposnik — Ocorre actualmente que, cuanto mayor es el plazo, mayor debe ser el interés, porque debe tenerse en cuenta la desvalorización, el riesgo futuro. No es propio que quien facilite dinero a un plazo de treinta años reciba después otro dinero desvalorizado a causa de la inflación.

Sr. Robirosa — ¿Cuál sería la observación concreta al artículo?

Sr. Clusellas — En la forma en que está redactado el artículo se pide que el bono se cancele a la par, cualquiera sea la cotización en plaza.

Sr. Robirosa — Efectivamente es la forma tradicional para los bonos del Banco.

Sr. Clusellas — Entonces no puede sortearse por debajo de la par.

Sr. Robirosa — No.

Sr. Clusellas — Por otra parte, desearía proponer, como agregado, la creación del departamento agrario den-

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

tro del Banco, pero con facultades amplias para acordar créditos bancarios en forma ágil, a corto plazo, sin garantía hipotecaria, con objeto de fomento, para la compra de animales...

Sr. Robirosa — Para la compra de vacas el Banco concede préstamos a un plazo de siete años.

Sr. Clusellas — ...para la construcción de alambrados...

Sr. Robirosa — Todos esos aspectos del crédito agropecuario están reglamentados.

Sr. Clusellas — En verdad el sistema que señalo está en funcionamiento, pero yo desearía que se creara una Sección Agraria, completamente separada, en la misma forma que existe en el Banco de la Nación Argentina por virtud de la Ley Nº 11.648 que creó la Sección de Crédito Agrario, para fomento agropecuario y de las industrias rurales. Juzgo necesario incorporar en la carta orgánica del Banco de la Provincia una sección destinada a atender exclusivamente el crédito agrario.

Sr. Robirosa — En el Banco funciona ya una gerencia departamental agropecuaria. De acuerdo con los deseos del señor consejero podría denominársela Departamento Agrario, pero el nombre no hace al santo.

Sr. César — A mi juicio, la Sección Agraria del Banco de la Provincia de Buenos Aires está funcionando bien.

Sr. Robirosa — La cartera de crédito agropecuario del Banco de la Provincia es superior a la que tiene el Banco de la Nación en la Provincia.

Sr. Clusellas — ¿Por qué no incorporamos esa sección en la carta orgánica del Banco?

Sr. Robirosa — Ya funciona. Le podemos dar el nombre de departamento agrario o gerencia departamental agropecuaria.

Sr. Prat — La Sección Crédito Agrario está funcionando en el Banco de la Provincia en virtud de disposiciones de su carta orgánica.

Sr. César — Es una sección que funciona sin afectar los créditos comunes.

Sr. Robirosa — El crédito agropecuario se otorga con gran liberalidad. Podría decir que casi se da automáticamente al hombre que está medianamente calificado.

Sr. Presidente — Si el señor ministro de Hacienda, el señor presidente

del Banco o los señores consejeros no tienen más observaciones que formular al proyecto, lo damos por aprobado.

— Queda aprobado el proyecto de nueva carta orgánica del Banco de la Provincia.

— El texto íntegro aprobado va en el Apéndice. (Pág. 727).

Sr. Robirosa — Agradezco en nombre del Directorio a los señores consejeros su colaboración, porque muchas de sus sugerencias han completado el proyecto de decreto ley sobre reformas a la carta orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. César — Han sido muy ilustrativas las manifestaciones del señor presidente del Banco de la Provincia, pues nos han aclarado una cantidad de aspectos del proyecto.

Sr. Prat — Solicito al señor presidente del Banco que nos hiciera conocer las gestiones realizadas ante el Banco Central para hacer efectiva la autonomía del Banco de la provincia.

Sr. Robirosa — Al respecto puedo manifestar a los señores consejeros que hace un año tuve el honor de plantear en nombre del Directorio ante esta Junta Consultiva, con la anuencia de la Intervención Federal, la recuperación para el Banco de la Provincia de sus privilegios constitucionales. La totalidad de los sectores políticos representados en la Junta Consultiva respaldaron con declaraciones explícitas el derecho del Banco. De manera que considero innecesario exponer nuevamente aquí los fundamentos que nos asisten para el requerimiento que formulamos.

El decreto ley de la Intervención Nacional, fechado el 22 de agosto de 1956, es el primer acto oficial. Deroga la ley provincial 5.054, por la cual adhiere el Banco al sistema del Banco Central, reformado por las leyes nacionales de 1946 y 1949, que aun subsisten en su parte funcional. El gobierno provisional expidió, en consecuencia, el decreto del 2 de octubre, por el que nombraba dos representantes para que, en unión de otros dos designados por la Intervención, consideraran las cuestiones surgidas a raíz de la autonomía recobrada por el Banco de la Provincia respecto del Banco Central y aconsejaran las soluciones pertinentes.

Pudimos creer entonces en el éxito inmediato, pues ese decreto nacional se allana al requerimiento cuyos alcan-

ces están claramente establecidos en el decreto provincial. Al reconocerse la autonomía del Banco de la Provincia en relación con el Banco Central, se le independiza o se acepta que se independice del sistema impuesto por el Banco Central. Las palabras no han perdido aún su alcance gramatical y la ilación de los hechos confirma su significado.

No obstante, todas las demandas del Banco, que eran consecuencia de su autonomía recuperada, fueron denegadas y no tiene hoy una sola facultad que no gozara antes y que no esté al alcance de los bancos particulares.

A la autonomía del Banco, la Nación no ha querido reconocerle hasta ahora ningún efecto práctico. Es meramente declarativa e inoperante. Desde luego no significa el derecho para el Banco de recuperar los depósitos de su clientela privada que en monto superior a 7.000 millones de pesos tiene el Banco Central a su orden. Tampoco han sido aceptados los otros reclamos formulados con la finalidad de que el directorio del Banco no sufra trabas como órgano de gobierno de la institución provincial. La jurisprudencia del más alto tribunal del país, clara, precisa y concordante, es objeto de distorsiones en su interpretación.

Con el sentido de responsabilidad con que debe actuarse hemos optado por hacer una exposición exhaustiva de orden constitucional e histórico que, ampliando la que tuve el honor de producir hace un año ante esta Junta Consultiva, pueda promover el reconoci-

miento definitivo de la personería de derecho público con sus ineludibles efectos. Identificado el Directorio con los objetivos de la Revolución Libertadora, le sería tan doloroso, como a todos los hombres de la Provincia, que el gobierno provisional, asistido por el Banco Central, no reviera una situación de hecho creada por la dictadura, en consonancia con la gran obra reparadora que lleva realizada.

Es por este motivo que hemos incurrido en mora en la publicación de la memoria del Banco, correspondiente a 1956, que hubiera estado en circulación en el mes pasado a no ser por nuestro deseo de que ella contenga el estudio in extenso a que nos hemos referido. Los principios que nos mueven son de indiscutible validez y no es posible deponer su defensa sin renunciar a estos principios.

Pensamos tener terminado ese estudio en tres semanas. Se trata de hilvanar una exposición, y el tiempo necesario para la impresión. Pensamos que para el mes de junio tendremos la memoria en circulación; y por el estudio realizado, pensamos que será convincente.

Sr. Presidente — Corresponde fijar la fecha de la próxima sesión, que podría ser el 9 de mayo.

— Asentimiento.

— No siendo para más, se levanta la sesión a las 19 y 30.

CORPUS ALZUETA
Secretario.

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

APENDICE

La Plata, 19 de octubre de 1956.

Al Excelentísimo señor Ministro de Gobierno, doctor Marcelo Alberto Aranda. S/D.

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia, llevando a su conocimiento las conclusiones a que arribara esta Comisión Administradora, luego de un exhaustivo análisis de la situación del personal que integra los distintos cuadros o dependencias de la Honorable Legislatura.

A tal efecto, y de acuerdo con las comprobaciones efectuadas, debe tenerse muy en cuenta que para la atención de las diversas actividades que se desarrollan en la Casa, se hace menester contar con la permanencia en ella del elenco que ha sido mantenido en sus funciones, luego de las adscripciones dispuestas oportunamente.

Tal circunstancia la determina el estudio de cada una de las dependencias que componen esta repartición y su razón de ser, teniendo especialmente en cuenta la situación parcialmente híbrida de ambas Cámaras, pero también considerando la imprescindible necesidad de no enervar funciones específicamente administrativas y de mantenimiento y reparación del Palacio Legislativo, cuya preferencial atención insume la actividad permanente del personal de servicio, obrero y de maestranza afectado a ese evento.

Para mejor ilustración cabe agregar que la dotación presupuestaria, en total, la componen 494 personas, de las cuales han sido objeto de adscripción 170, quedando, en consecuencia, 324 empleados en la Honorable Legislatura, cuya discriminación esta Comisión se hace un deber realizar a los efectos de fundar debidamente su opinión en el sentido de que se deje sin efecto toda disposición futura relacionada con traslados de personal, confiando en que Vuestra Excelencia compartirá el criterio sustanciado, en mérito de las consideraciones que se exponen a continuación:

1º Para el normal desenvolvimiento de la biblioteca legislativa y pública, con horario continuo de 7.30 a 20 horas, se insume la afectación de 49 empleados, número que deberá ser incrementado a 60 empleados, en mérito de su racionalización funcional que determina un ciclo diario de labor comprendido entre las 7.30 y 24 horas.

2º Para la atención del personal permanente, mantenimiento y reparación del palacio, en todos sus órdenes (pintura —actualmente en ejecución—, carpintería, electricidad, limpieza, etc.), se afectan 110 empleados.

3º En ambas Cámaras existe la Sección Información Parlamentaria, con funciones perfectamente definidas, las cuales prestan una colaboración directa y efectiva a la Junta Consultiva de la Provincia, aportando antecedentes sobre los problemas a estudio de la misma. Igualmente evacúan, a diario, innumerables consultas formuladas por distintas reparticiones y por particulares. La oficina de actualización de leyes de la Provincia, que funciona en el Honorable Senado, tiene asignada la tarea de efectuar un trabajo de gran aliento, que se ha estimado necesario a fin de normalizar la legislación actual y encauzar la futura. Para atender el funcionamiento de estas dependencias se cuenta con una dotación de 30 empleados.

4º Asimismo ambas Cámaras cuentan con un servicio estenográfico: el del Honorable Senado ha sido afectado al servicio de la Honorable Cámara de Diputados y atiende tareas de su especialidad en distintas reparticiones de la administración que así lo requieren. Ambas dependencias agrupan 50 empleados.

Es dable observar que en los rubros citados precedentemente, se encuentra superado el 75 por ciento del total del personal estable; con el resto de éste, es decir 74 empleados, deberá mantenerse la atención— por ello de imprescindible necesidad— de distintas dependencias de ambas Cámaras, tales

como Jefatura de Despacho; direcciones de administración —con funciones de vital importancia, dado que en ellas incide toda la gama de actividades que se realizan en el palacio—; habilitaciones; registros patrimoniales —actualmente estas dependencias se hallan abocadas a la realización del recuento físico de bienes, a efectos de producir el correspondiente inventario general—; oficinas de personal; archivos; depósitos, etc.

En virtud de estas consideraciones y con los elementos de juicio aportados,

es dado llegar a la conclusión indubitable de lo requerido anteriormente, o sea, propiciar que se deje sin efecto todo lo relativo a futuras adscripciones de personal de la Honorable Legislatura, no dando, en consecuencia, curso a los pedidos que en tal sentido se formulen.

Con tal motivo hacemos propicia la circunstancia para saludar a Vuestra Excelencia con nuestra mayor consideración.

*Dr. Laurcano Durán, Dr. Raúl P. Escaray,
Jorge I. Ila.*

CARGOS OCUPADOS
Capítulo 1º, Grupo 1º. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

ANEXO	Partidas individuales			Partidas Globales			Retribución de Servicios Privados			Totales Generales		
	16-9-55	31-12-56	28-2-57	16-9-55	31-12-56	28-2-57	16-9-55	31-12-56	28-2-57	16-9-55	31-12-56	28-2-57
I. LEGISLATURA	614	491	486	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PODER EJECUTIVO.	270	553	547	—	—	—	53	13	8	323	566	555
II. Gobernación	22.968	22.611	23.356	113	78	51	17	21	7	23.098	22.710	23.414
III. Ministerio de Gobierno												
IV. M. de Hacienda, Eco-	5.668	6.065	6.056	524	484	997	2.011	1.071	238	8.301	7.620	7.286
nomía y Previsión ..	6.347	5.859	2.874	66	503	103	6	19	10	6.419	6.381	2.987
V. M. de Obras Públicas												
VI. M. de Salud Pública y	11.262	11.989	12.913	168	568	438	156	81	—	11.586	12.688	13.351
Asistencia Social	27.574	30.701	31.319	5.435	4.271	2.305	188	92	111	33.147	35.064	33.735
VII. M. de Educación ...	1.908	2.274	2.308	785	981	861	8	2	1	2.696	3.257	3.170
VIII. M. de Asuntos Agrarios												
Total P. Ejecutivo .	75.095	80.052	79.373	7.001	6.885	4.755	2.384	1.299	370	85.470	88.236	84.498
IX. PODER JUDICIAL ..	2.765	2.946	2.946	—	—	—	—	—	—	2.765	2.946	2.946
TOTAL GENERAL .	79.374	83.489	82.805	7.001	6.885	4.755	2.384	1.200	370	88.849	91.673	87.930

NUMERO DE EMPLEADOS DE LAS COMUNAS

DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	Al 16-IX-55	Al 1º-I-56	Al 1º-I-57
1. Adolfo Alsina	96	88	89
2. Alberti	67	64	64
3. Almirante Brown	353	335	332
4. Avellaneda	2.120	2.185	2.262
5. Ayacucho	98	96	96
6. Azul	290	271	239
7. Bahía Blanca	862	862	862
8. Balcarce	132	122	135
9. Baradero	81	62	67
10. Bartolomé Mitre	188	170	125
11. Bolívar	157	157	158
12. Bragado	189	191	183
13. Brandsen	50	50	52
14. Campana	106	97	114
15. Cañuelas	72	77	65
16. Carlos Casares	71	70	70
17. Carlos Tejedor	64	64	64
18. Carmen de Areco	55	53	56
19. Caseros (Dairenux) ..	55	49	55
20. Castelli	28	27	29
21. Colón	59	59	54
22. Coronel de Marina don L. Rosales	105	109	126
23. Coronel Dorrego	109	115	119
24. Coronel Fringlos	142	129	123
25. Coronel Suárez	136	133	132
26. Lanús	1.804	1.672	1.888
27. Olacabuco	181	164	168
28. Ohascomús	153	175	177
29. Chivilcoy	290	290	247
30. Dolores	82	82	82
31. Esteban Echeverría ..	78	63	58
32. La Plata	1.870	1.870	2.055
33. Exaltación de la Cruz ..	59	50	48
34. Florencio Varela	61	61	68
35. General Alvarado	170	173	192
	--	95	95

37. General Arenales	71	64
38. General Belgrano	67	64
39. General Conesa	7	8
40. General Guido	21	21
41. General Lamadrid	88	95
42. General Las Heras	32	26
43. General Lavalle	33	28
44. General Madariaga	92	77
45. General Paz	43	42
46. General Pinto	119	110
47. General Pueyrredón	1.846	1.340
48. General Rodríguez	58	52
49. General San Martín	1.497	1.577
50. General Sarmiento	434	441
51. General Viamonte	76	64
52. General Villagas	89	90
53. González Chaves	111	99
54. Guaminí	83	73
55. Juárez	72	73
56. Junín	854	381
57. Laprida	80	72
58. Tigre	298	287
59. Las Flores	69	69
60. Leandro N. Alem	64	62
61. Lincoln	293	204
62. Lobería	161	150
63. Lobos	102	81
64. Lomas de Zamora	246	889
65. Luján	911	215
66. Magdalena	122	103
67. Maiyú	41	40
68. Mar Chiquita	48	54
69. Marcos Paz	71	60
70. Matanza	785	958
71. Mercedes	173	169
72. Merlo	283	286
73. Monte	49	51
74. Moreno	240	232
75. Morón	1.440	1.472
76. Navarro	69	65
77. Necochea	285	203
78. Nueve de Julio	151	181
79. Olavarría	424	455
80. Patagones	53	54
81. Pehuajó	270	263
82. Pellegrini	102	102
83. Pergamino	399	299
84. Pila	15	17

74. Moreno	49	44	51
75. Morón	240	212	232
76. Navarro	1.440	1.450	1.472
77. Necochea	69	61	65
78. Nueve de Julio	285	226	203
79. Olavarría	151	174	181
80. Patagones	424	433	455
81. Pehuajó	53	53	54
82. Pellegrini	270	250	263
83. Pergamino	102	100	102
84. Pila	399	364	299
85. Pilar	15	15	17
86. Puan	119	117	111
87. Quilmes	65	58	56
88. Ramallo	1.200	1.122	1.134
89. Rauch	59	59	60
90. Rivadavia	50	54	47
91. Rojas	66	72	69
92. Roque Pérez	98	92	88
93. Salvedra	40	36	38
94. Saladillo	81	75	72
95. Salto	84	79	82
96. San Andrés de Giles	118	122	103
97. San Antonio de Areco	101	101	92
98. San Fernando	98	91	88
99. San Isidro	118	122	103
100. San Nicolás	1.062	1.041	920
101. San Pedro	218	220	220
102. San Vicente	155	131	132
103. Suipacha	36	33	34
104. Tandil	51	46	43
105. Tapalqué	264	261	260
106. Tornquist	47	45	47
107. Trenque Lauquen	90	83	83
108. Tres Arroyos	164	157	146
109. Veinticinco de Mayo	295	296	307
110. Vicente López	172	164	151
111. Villarino	1.574	1.574	1.530
112. Zárate	64	58	61
	61	55	67



PARTIDO	Cálculo de Recursos (1956)	Recaudado (1956)	Superávit	Déficit	Número de empleados (19-I-1957)	% remuneraciones (1956)	Cálculo de Recursos (1957)
1. Adolfo Alsina	2.381.472,55	3.011.482,71	630.010,16	—	89	64,2	2.798.085,05
2. Alberti	1.353.473,41	1.008.293,45	—	345.179,96	64	69,4	1.496.830,35
3. Almirante Brown	7.281.514,00	8.420.394,90	1.138.880,90	—	332	79,5	
4. Avellaneda	64.745.695,42	68.313.287,49	3.567.592,07	—	2.262	75,1	
5. Ayacucho	2.995.000,00	3.490.900,00	495.900,00	—	96	62,5	3.470.000,00
6. Azul	7.075.741,56	7.367.743,14	292.001,58	—	239	70,6	
7. Bahía Blanca	21.387.900,00	23.815.084,97	2.427.184,97	—	862	56,3	29.118.850,00
8. Balcarce	3.994.279,55	5.116.284,78	1.122.005,23	—	135	49,0	4.527.000,00
9. Baradero	2.118.106,72	2.392.632,48	274.525,76	—	67	63,7	2.131.487,41
10. Bartolomé Mitre	4.261.121,60	5.029.713,93	768.592,33	—	125	66,0	
11. Bolívar	4.298.054,50	4.473.864,83	175.810,33	—	158	72,5	
12. Bragado	4.000.000,00	5.373.295,22	373.295,22	—	183	73,3	4.550.000,00
13. Brandsen	1.244.500,00	1.547.938,78	303.438,78	—	52	69,8	1.533.000,00
14. Campana	3.006.562,66	4.141.954,63	1.135.391,97	—	114	53,0	4.774.000,00
15. Cafueles	1.341.500,00	1.664.362,69	322.862,69	—	65	68,0	1.800.000,00
16. Carlos Casares	2.124.079,25	2.492.404,11	368.324,86	—	70	59,1	2.574.803,00
17. Carlos Tejedor	1.458.472,66	2.023.031,09	564.558,43	—	64	68,4	1.624.732,08
18. Carmen de Areco	1.125.240,00	1.389.066,22	263.826,22	—	56	70,2	1.333.000,00
19. Caseros	1.521.660,00	2.265.753,37	744.093,37	—	55	48,4	2.020.000,00
20. Castelli	500.000,00	871.626,50	371.626,50	—	29	55,6	776.515,00
21. Colón	1.420.000,00	1.769.670,64	348.770,64	—	52	64,4	1.647.550,00
22. Coronel Dorrego	2.761.525,00	3.034.032,08	272.507,08	—	119	51,3	3.335.000,00
23. Coronel Pringles	3.111.181,00	3.540.336,11	429.155,11	—	123	51,3	3.232.022,00
24. Coronel Rosales	2.848.916,00	2.945.849,90	96.933,90	—	126	70,3	3.513.100,00
25. Coronel Suárez	2.830.000,00	3.413.082,08	583.082,08	—	132	70,7	
26. Lanús	47.548.817,03	45.706.596,55	—	1.842.220,48	1.888	73,6	5.150.000,00
27. Chacabuco	4.450.000,00	5.256.729,79	806.729,79	—	168	65,2	5.730.000,00
28. Chascomús	2.995.000,00	3.212.437,64	217.437,64	—	177	69,5	3.800.000,00
29. Chivilcoy	6.600.000,00	6.644.316,50	44.316,50	—	247	63,2	2.394.053,29
30. Dolores	1.984.629,29	2.136.266,15	151.636,86	—	82	35,0	3.823.065,03
31. Esteban Echeverría	3.150.210,00	2.074.009,24	—	276.140,76	58	73,5	78.608.560,56
32. La Plata	65.974.598,70	60.297.581,76	—	5.677.017,03	2.055	66,6	1.124.300,00
33. Exaltación de la Cruz	1.224.660,00	708.901,00	—	519.769,00	48	59,0	2.070.000,00
34. Florencio Varela	1.655.000,00	2.749.231,44	1.094.231,44	—	68	62,6	4.930.000,00
35. General Alvarado	4.539.000,00	5.407.910,30	868.910,30	—	192	73,0	800.000,00
		437.231,06	288.231,06	—	25	71,4	1.774.000,00
				—	67	61,1	1.663.000,00

40. General Lamadrid	1.600.000,00	1.082.396,41	82.336,41	95	66,2	1.824.000,00
41. General Las Heras	912.830,00	1.147.193,42	234.303,42	26	59,9	1.173.030,00
42. General Lavalle	1.075.021,70	1.118.549,91	43.528,21	28	49,7	1.347.384,00
43. General Madariaga	1.876.084,75	1.971.897,88	95.813,13	77	65,1	1.347.384,00
44. General Paz	831.500,00	1.057.369,60	225.869,60	42	71,0	1.130.000,00
45. General Pinto	2.473.454,00	2.754.562,00	281.108,00	110	52,9	42.670.000,00
46. General Pueyrredón	36.500.000,00	40.907.378,32	4.407.378,32	1.340	75,1	
47. General Rodríguez	1.580.000,00	1.949.029,67	369.029,67	52	63,5	
48. General San Martín	99.666.650,00	47.682.877,86	8.016.227,36	1.577	69,1	52.303.420,00
49. General Sarmiento	12.462.734,34	12.739.490,58	276.756,24	441	62,8	12.699.325,00
50. General Viamonte	1.525.000,00	2.105.131,95	580.131,95	64	55,0	1.920.000,00
51. General Villegas	2.588.500,00	3.430.976,86	842.476,86	90	60,9	2.998.000,00
52. González Chaves	2.155.552,00	2.420.588,99	265.036,99	103	70,0	2.498.490,00
53. Guaminí	1.942.102,00	2.740.367,16	798.265,16	76	64,5	2.590.000,00
54. Juárez	2.272.058,00	2.217.427,91	—	73	54,8	2.460.000,00
55. Junín	5.478.240,44	6.359.473,12	881.232,68	381	72,8	1.878.500,00
56. Laprida	1.530.482,00	1.952.422,94	421.940,94	72	62,3	2.195.272,66
57. Las Flores	2.106.222,00	2.011.663,14	—	69	53,3	2.258.277,00
58. Leandro N. Alem	1.681.046,60	2.013.755,76	332.709,16	62	58,0	6.336.999,00
59. Lincoln	6.336.999,00	6.524.004,69	187.005,69	204	58,8	4.269.700,00
60. Lobería	2.814.000,00	4.042.062,00	1.228.062,00	150	76,3	2.416.295,53
61. Lobos	2.351.902,00	2.451.461,05	99.559,05	81	64,8	
62. Lomas de Zamora	34.510.489,98	30.326.620,20	—	889	52,1	1.960.000,00
63. Luján	4.929.430,00	4.394.539,82	—	215	72,2	1.349.601,00
64. Magdalena	1.960.000,00	2.041.924,98	81.924,98	103	66,8	1.662.400,00
65. Maipú	931.591,33	1.071.957,45	140.366,12	40	64,1	1.387.926,40
66. Marcos Paz	1.143.340,60	1.287.554,64	144.214,04	60	75,8	
67. Mar Chiquita	1.161.000,00	1.363.563,82	202.563,82	54	63,2	
68. Matanza	31.062.480,00	29.352.250,60	—	958	71,7	4.511.707,71
69. Mercedes	3.730.000,00	4.136.653,17	406.658,17	169	67,0	
70. Merlo	5.650.000,00	7.852.180,60	2.202.180,60	286	65,8	
71. Monte	991.000,00	1.281.024,41	290.024,41	51	65,2	
72. Moreno	6.168.500,00	5.113.571,31	—	232	62,4	6.205.501,00
73. Morón	30.500.000,00	34.144.647,02	3.644.647,02	1.472	75,2	35.953.000,00
74. Navarro	1.644.000,00	1.135.988,26	—	65	69,1	1.600.000,00
75. Necochea	9.550.000,00	9.839.213,80	289.213,80	203	54,7	11.265.000,00
76. Nueve de Julio	5.414.000,00	6.455.136,22	1.041.136,22	181	54,5	6.138.800,00
77. Olavarría	11.520.800,00	13.443.311,02	1.922.511,02	455	57,3	12.465.800,00
78. Patagones	1.502.497,53	1.753.759,74	251.262,21	54	55,0	1.676.500,00
79. Pehuajó	5.000.000,00	5.853.987,66	853.987,66	263	64,1	5.846.872,00
80. Pellegrini	2.890.213,70	3.606.271,75	716.058,05	102	60,0	2.659.200,00
81. Pergamino	7.533.167,32	7.979.341,94	446.174,62	299	75,3	9.600.000,00
82. Pila	—	—	—	17	53,9	804.210,03
83. Pilar	2.975.888,76	2.436.169,99	—	111	72,9	2.277.563,00
84. Puan	1.800.000,00	2.433.496,55	632.496,55	56	45,0	
85. Quilmes	31.700.000,00	33.465.796,65	1.765.726,65	1.134	64,2	37.000.000,00

86. Ramallo	1.500.020,00	1.866.223,98	366.203,98	60	67,0	1.720.000,00
87. Rauch	1.823.130,00	1.856.819,42	33.689,42	47	48,2	
88. Rivadavia	1.806.920,00	2.697.449,47	890.529,47	69	60,0	
89. Rojas	2.316.215,20	3.022.728,90	706.513,70	88	76,7	
90. Roque Pérez	850.000,00	1.357.757,15	507.757,15	38	58,5	995.000,00
91. Saavedra	2.302.664,49	2.794.926,87	492.262,38	72	66,9	2.370.000,00
92. Saladillo	1.650.000,00	2.013.076,72	363.076,72	82	69,3	1.999.500,00
93. Salto	10.262.919,01	10.539.499,32	276.580,31	103	70,9	1.540.000,00
94. San Andrés de Giles ..	1.863.000,00	2.055.834,49	192.834,49	92	68,2	2.110.400,00
95. San Antonio de Areco ..	1.830.322,70	1.940.872,00	110.549,30	88	72,1	1.761.500,00
96. San Fernando	10.262.919,01	10.539.499,32	276.580,31	103	70,6	10.273.600,00
97. San Isidro	27.459.260,00	34.448.652,00	6.989.392,00	920	66,3	34.681.300,00
98. San Nicolás	5.695.100,00	6.051.476,50	356.376,50	220	65,1	
99. San Pedro	2.751.000,00	3.108.188,65	357.188,65	132	81,5	3.128.000,00
100. San Vicente	950.000,00	1.352.682	402.682,00	34	71,9	1.280.000,00
101. Snipacha	994.000,00	1.132.077,08	138.077,08	43	63,0	1.295.600,00
102. Tandil	10.807.137,46	11.859.579,78	1.052.442,32	260	56,1	
103. Tapalqué	1.249.890,00	1.323.908,32	74.018,32	47	57,0	
104. Tigre	8.078.320,00	7.299.322,01	778.997,99	287	68,3	8.670.000,00
105. Tordillo	273.950,00	864.488,90	590.538,90	8	41,0	930.646,45
106. Tornquist	2.628.012,00	2.768.898,02	140.886,02	83	49,5	2.573.329,00
107. Trenque Lauquen	8.535.807,65	4.146.625,76	610.818,11	146	61,9	
108. Tres Arroyos	7.057.000,00	8.359.260,65	1.302.260,65	307	67,0	10.340.000,00
109. Veinticinco de Mayo ..	4.637.926,66	4.731.026,49	93.099,83	151	62,9	4.613.000,00
110. Vicente López	84.614.477,50	41.932.230,84	7.317.753,34	1.530	80,7	42.163.674,02
111. Villarino	2.995.128,23	2.777.284,51	—	61	37,5	3.000.000,00
112. Zárate	6.205.000,00	6.690.255,15	485.255,15	67	49,9	6.839.000,00

**DICTAMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA EN EL PROYECTO
DE DECRETO - LEY SOBRE REFORMAS A LA CARTA ORGANICA
DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PARTE GENERAL

CAPITULO I

Art. 1º El Banco de la Provincia de Buenos Aires es institución de derecho público, en su carácter de Banco de Estado, con el origen, garantías y privilegios declarados en el Preámbulo y en los artículos 31 y 104 de la Constitución nacional, en la ley nacional de origen contractual número 1.029 y en las leyes de la Provincia.

Art. 2º El Banco tendrá su domicilio legal en la capital de la provincia de Buenos Aires. Podrá establecer casas, sucursales, agencias y correspondencias en el país o en el extranjero, por resolución de su directorio.

Art. 3º El Banco está integrado por la Sección Bancaria propiamente dicha y la Sección Crédito Hipotecario, cada una de las cuales funcionará con su propio régimen financiero, capital, reservas, activo y pasivo por separado, pero sometidas ambas a la dirección y contralor comunes del directorio y de la administración central de la institución.

Art. 4º El Banco, sus bienes, actos, contratos y operaciones que realice, están exentos de todo gravamen e impuestos provinciales.

Art. 5º Los créditos del Banco no podrán ser inferiores en prelación a los de cualquier otro Banco autorizado por leyes especiales.

Art. 6º Se depositarán a título gratuito en el Banco las rentas fiscales, los depósitos judiciales y los de todas las administraciones, dependencias o reparticiones públicas de la Provincia, aun cuando hayan sido creadas por leyes especiales.

Art. 7º El Banco es la tesorería obligada de las municipalidades de la Provincia en todas las ciudades o localidades donde haya sucursal; de las empresas o compañías a las que se acordare exención de impuestos de carácter permanente o transitorio, así como de los fondos de reserva o previsión de las sociedades anónimas, siempre que estén obligadas a mantenerlos en efectivo.

CAPITULO II

Relaciones con las autoridades de la Provincia

Art. 8º En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º, la Provincia acuerda al Banco completa autonomía, quedando el gobierno de éste a cargo exclusivo del directorio.

Art. 9º El Banco será el agente financiero del gobierno de la Provincia. Actuará en todas las operaciones de índole bancaria que éste realice y por cuenta del mismo le corresponde:

a) Realizar en la Capital Federal y en todo el territorio de la Provincia en que tenga establecidas casas y filiales, la percepción de las rentas e impuestos fiscales con arreglo a lo dispuesto por convenio;

b) Hacer los servicios de la deuda pública de la Provincia ajustándose a las instrucciones que le imparta anualmente el Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión. Para cumplir esa misión el Banco retendrá, de las sumas que perciba en concepto de impuestos, rentas fiscales o participaciones que correspondan a la Provincia en impuestos nacionales, los importes que según comunicaciones de dicho Ministerio insuma el pago de intereses, amortizaciones y otros gastos de los empréstitos que deban ser atendidos de acuerdo con las obligaciones y plazos establecidos en los contratos. Cuando el volumen de la recaudación no permita reunir las cantidades necesarias para la atención de los servicios, el Banco podrá adelantar los fondos indispensables, reembolsándose de las sumas que ingresen posteriormente por los conceptos expresados en este inciso, de modo que los adelantos hechos para estos fines queden cancelados el último día hábil de cada año. Si cualquier adelanto de esta naturaleza quedase impago a esa fecha, no podrá volver a usarse esta facultad

del Banco mientras la cantidad adeudada no haya sido cancelada. El manejo y disposición de los fondos o adelantos destinados al pago de los servicios de la deuda pública estarán a cargo exclusivo del Banco, que comunicará en cada caso al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión los movimientos que se produzcan en la cuenta fiscal respectiva por estas operaciones.

Art. 10. El gobierno de la Provincia abonará al Banco, en concepto de comisión por la recaudación de las rentas e impuestos fiscales, el costo del servicio. La comisión no podrá exceder de seis millones de pesos moneda nacional anuales.

Art. 11. El Banco podrá conceder préstamos o adelantos al gobierno de la Provincia, con garantía y orden de venta de títulos de su deuda pública, por un importe no mayor de trescientos millones de pesos moneda nacional. El directorio fundará la resolución afirmativa en su juicio de que la plaza de valores permite la colocación de esos títulos a los precios establecidos y en un plazo prudencial. Si circunstancias adversas sobrevinientes hicieran aconsejable que el Banco mantuviera los títulos en cartera, no podrá el directorio dar curso a otra operación de esta naturaleza hasta liquidada totalmente la anterior.

Esta disposición no rige para el saldo actual acordado, cuyo monto de un mil doscientos ochenta y siete millones de pesos moneda nacional será atendido por el gobierno de la Provincia, mientras no sea posible cancelarlo vendiendo los títulos caucionados, por el pago de los intereses establecidos y por la amortización prevista en los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94, inciso a).

Art. 12. Las disposiciones de la ley de contabilidad serán observadas por el Banco en la ejecución de su presupuesto anual.

Art. 13. Las relaciones del Banco con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión.

CAPITULO III

Capital y utilidades

Art. 14. El capital del Banco —actualmente de doscientos setenta y cinco millones de pesos en la Sección Ban-

caria y de veinticinco millones de pesos en la Hipotecaria— será determinado anualmente en las sumas que fije el directorio por aplicación del artículo 17.

Art. 15. El ejercicio financiero del Banco se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 16. Cada uno de las dos secciones que constituyen el Banco liquidará separadamente sus utilidades al 31 de diciembre y las transferirá al fondo común de beneficios.

Art. 17. Las utilidades realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para saneamiento del activo y del 10 por ciento para reserva legal, se destinarán:

50 por ciento para el gobierno de la Provincia.

50 por ciento para fondos de previsión, previsión social y aumento de capital, con la distribución que establezca el directorio.

CAPITULO IV

Gobierno del Banco

Art. 18. El Banco será gobernado por un directorio compuesto por un presidente y ocho vocales, argentinos, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El presidente y los vocales, entre los que tendrán representación los intereses agropecuarios, comerciales, industriales y cooperativistas, serán de reconocida idoneidad. Los vocales se renovarán por mitades cada dos años.

Art. 19. No podrán ser presidente o directores:

- a) Los legisladores, los magistrados, los intendentes municipales y miembros de los concejos deliberantes;
- b) Los funcionarios o empleados a sueldo, sean de los gobiernos de la Nación, de las provincias o municipalidades;
- c) Los administradores, presidentes, directores, gerentes o empleados de otros Bancos.

Las personas que desempeñando el cargo de presidente o director llegaren a encontrarse comprendidas en algunas de las disposiciones enumeradas en este artículo, cesarán inmediatamente en sus funciones. Quedan exceptuados de las inhabilitaciones precedentes los que desempeñen cargos en organismos

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

oficiales de coordinación económica o financiera de orden nacional, provincial o interprovincial y los que desempeñen cargos docentes.

Art. 20 En la primera sesión que realice cada año el directorio nombrará de su seno al vicepresidente y al secretario. Por ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente. En ausencia de ambos el directorio será presidido por el director de más edad. En caso de ausencia o impedimento del secretario lo reemplazará el miembro que designe el directorio.

Art. 21. Si el cargo de presidente o director quedara vacante, será provisto nombrándose reemplazante para completar el período.

Art. 22. El directorio se reunirá, por lo menos, dos veces por semana con quorum de cinco miembros, incluido el presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el presidente, en caso de empate, tendrá doble voto.

Art. 23. El directorio no puede delegar ninguna de sus facultades en el presidente. Los directores que autoricen operaciones prohibidas en la ley orgánica serán responsables personal y solidariamente.

Art. 24. Son facultades y obligaciones del directorio:

- a) Hacer cumplir la ley orgánica y demás leyes relacionadas con el funcionamiento del Banco;
- b) Acordar, establecer, autorizar y reglamentar todas las operaciones, servicios y gastos del establecimiento;
- c) Reglamentar los créditos que puedan acordarse;
- d) Establecer los márgenes dentro de los cuales la gerencia general, gerencias departamentales y gerencias de sucursales podrán acordar los créditos;
- e) Celebrar con el Banco Central de la República Argentina los convenios que crea convenientes al efecto de una acción concordante y del régimen de redescuento aplicable;
- f) Designar el gerente general y subgerente general. Para que prevalezca la resolución del directorio, si fuera observada por el presidente, deberá insistir por el voto de los dos tercios de los directores presentes citados especialmente a ese objeto;

- g) Aprobar anualmente el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el plan de destino de las utilidades del ejercicio y la memoria, todo lo cual será informado al Poder Ejecutivo y publicado;
- h) Crear las reservas y fondos de previsión que juzgue convenientes para la consolidación de la situación financiera del Banco;
- i) Dictar los reglamentos internos;
- j) Establecer filiales o representaciones en la República y en el extranjero;
- k) Designar corresponsales en el interior y en el extranjero, reglamentando sus relaciones con el Banco;
- l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, fijando las facultades y atribuciones conferidas;
- m) Proyectar el presupuesto anual de gastos, que será elevado, a sus efectos, al Poder Ejecutivo;
- n) Remover al personal, previo sumario, y reglamentar las medidas disciplinarias respecto al mismo;
- o) Reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias en cualquiera de las casas del Banco y todas las veces que estime necesarias;
- p) Ejercer las acciones judiciales con todas las facultades de ley, sin limitación;
- q) Acordar quitas, conceder esperas o concertar arreglos con los deudores de cualquiera de las dos secciones y aceptar o adquirir inmuebles u otros bienes o valores en pago o defensa de los créditos del Banco;
- r) Adquirir los inmuebles indispensables para el funcionamiento de las casas, filiales o dependencias del Banco y enajenarlos cuando así convenga. Vender los bienes raíces, muebles u otros valores que el establecimiento haya recibido en pago o se le hayan adjudicado en defensa de sus créditos o que por otro título adquiriese.

Art. 25. Cada director podrá examinar los libros del Banco y pedir que se le suministren todos los datos o esclarecimientos sobre cualquier operación realizada o a realizarse, debiendo en todos los casos manifestar su deseo en las reuniones del directorio.

Art. 26. El directorio percibirá como remuneración las sumas que se fijen en el presupuesto.

Art. 27. El presidente del Banco asistirá diariamente al establecimiento, y sus facultades y obligaciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley orgánica y reglamento del Banco y ejecutar las resoluciones del directorio;
- b) Presidir las sesiones del directorio; llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que interesen al Banco; firmar conjuntamente con el secretario las actas respectivas;
- c) Nombrar, promover y trasladar los funcionarios y empleados del Banco, dando cuenta al directorio, con excepción del gerente general y del subgerente general, que serán designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, inciso f);
- d) Representar al Banco y firmar las comunicaciones oficiales y correspondencia del directorio; suscribir con el gerente general y el contador general los balances; firmar los poderes que hubieren de otorgarse a empleados de la institución o a terceros, según acuerdo del directorio;
- e) Convocar a sesión extraordinaria al directorio cuando lo crea conveniente o lo soliciten, por lo menos, cuatro directores;
- f) Observar los acuerdos de créditos hechos por el directorio cuando los considere inconvenientes. En tales casos, para que prevalezca la resolución del directorio, éste deberá insistir por el voto de los dos tercios de los directores presentes citados especialmente a ese objeto;
- g) Absolver por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente;
- h) Designar los vocales que compondrán las comisiones;
- i) Resolver los asuntos internos de urgencia, dando cuenta al directorio en su primera sesión;
- j) No otorgar préstamos o renovaciones ni contraer compromisos que obliguen al Banco sin la previa autorización del directorio.

CAPITULO V

Gerencia general

Art. 28. La administración del Banco será ejercida por intermedio del gerente general y, en lo que se le asigne, por

el subgerente general, que deberán ser argentinos.

Art. 29. Las funciones del gerente general y del subgerente general serán reglamentadas por el directorio, siendo los asesores directos del presidente y directores y en tal carácter, el primero y en su ausencia el segundo, asistirán a las reuniones del directorio, cuando éste lo requiera, con voz pero sin voto, pudiendo solicitar se deje constancia en actas de su opinión, cuando así lo estimen conveniente, sobre algún asunto.

PRIMERA PARTE

SECCION BANCARIA

CAPITULO VI

Operaciones

Art. 30. La provincia de Buenos Aires no garantizará los depósitos y obligaciones del Banco a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete. El Banco publicará en seis diarios de la Provincia y tres de la Capital Federal el estado de sus operaciones al cierre de cada mes, dentro de los treinta días siguientes, y lo pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 31. El Banco, en su Sección Bancaria, podrá realizar todas las operaciones que el directorio juzgue convenientes y que no estando prohibidas por ésta y otras leyes, pertenezcan por su naturaleza al giro común de los establecimientos bancarios.

Promoverá la economía nacional, preferentemente de las industrias fundamentales de la Provincia y la estabilidad monetaria en cuanto pueda gravitar su acción. Pero no podrá:

- a) Adquirir bienes raíces, salvo aquellos indispensables para uso propio del Banco, o los que se viere obligado a adquirir en defensa de sus créditos o a recibir en pago o garantía de lo que se le adeude, con cargo de enajenar estos últimos a la mayor brevedad;
- b) Participar directa o indirectamente en empresas comerciales, agrícolas, ganaderas, industriales o de cualquier otra clase, salvo aquellas en que se viera obligado a intervenir en defensa de sus créditos;
- c) Adquirir para sí fondos públicos o municipales, hacer préstamos a gobiernos o administraciones públicas, comprar o descontar letras

de tesorería, salvo lo dispuesto en los artículos 9º, 11 y 32 de esta ley orgánica.

Art. 32. La prohibición que establece el artículo 31, inciso c) y limitaciones del artículo 11, no comprenden a las operaciones con reparticiones públicas, comerciales o industriales, que tengan patrimonio propio y una dirección o administración autárquica y cuya explotación haya devengado beneficio en los dos últimos ejercicios, comenzando a regir esta última condición en el año 1960. Tampoco quedan comprendidos los préstamos que con destino a la construcción de obras sanitarias o a la expropiación, compra, creación o funcionamiento de usinas eléctricas se acordaren a las municipalidades de la Provincia.

El monto asignado a las operaciones previstas en este artículo no puede exceder del 20 % del capital y reservas del Banco. El plazo máximo de estas operaciones será excepcionalmente hasta diez años, con amortizaciones proporcionales que deben comenzar no más tarde del segundo año.

Art. 33. El Banco podrá otorgar tipos especiales de préstamos destinados al incremento de la agricultura, forestación, ganadería, pesca, industria, construcción de silos y elevadores y otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial, aplicando tasas y plazos preferenciales en las condiciones que determine el directorio.

Art. 34. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de esta ley orgánica y artículo 69 de la ley nacional número 1.804, el Banco, al efectuar operaciones de garantías hipotecarias, podrá disponer su preanotación por oficio a los registros inmobiliarios, antes de efectuar el préstamo y, comprobado el dominio y la libertad de disposición de la finca ofrecida:

a) La preanotación de la hipoteca originará una carga real sobre el inmueble, con privilegio especial sobre éste por el importe del anticipo, sus intereses o gastos, el que durará 45 días corridos desde la inscripción y será prorrogable, a pedido del Banco, por el mismo lapso y en la misma forma, cuantas veces sea necesario;

b) La preanotación caducará en cualquiera de los siguientes casos:

— Por el mero vencimiento del término fijado en el inciso anterior;

— Por el pago del crédito y de sus intereses y gastos, que comunicará el Banco por oficio directo;

— Por la inscripción de la escritura pública de la hipoteca que garantice el crédito total;

c) Si por incumplimiento del contrato, por fallecimiento o por cualquier otra causa no se formalizara la escritura pública de la hipoteca, el directorio podrá disponer la inmediata ejecución del inmueble como si se tratara de una deuda de plazo vencido, garantizada con derecho real de hipoteca en el grado en que se haya preanotado y conforme a sus procedimientos especiales de ejecución, si los hubiere, con la base del crédito más los intereses, impuestos, tasas y gastos;

d) Las inscripciones en los Registros de la Propiedad de estas preanotaciones pagarán los derechos correspondientes a la hipoteca sobre la base del crédito acordado, debiendo deducirse posteriormente, al realizarse la hipoteca, del monto del impuesto correspondiente a ésta, el importe ya pagado.

Art. 35. En caso de urgencia las escrituras de constitución de hipotecas a favor del Banco sobre inmuebles situados en la Provincia, podrán otorgarse sin certificados que acrediten el pago de los impuestos y de tasas de servicios o mejoras, provinciales o municipales, sin perjuicio de los derechos del fisco y de la municipalidad respectiva, para hacer efectivos los importes que por esos conceptos se le adeudare a la fecha de la escrituración.

Art. 36. La Provincia se constituye en garante subsidiaria ante el Banco de los saldos no cancelados por los empleados de la Administración Provincial correspondientes a los anticipos que la institución les otorga. Igualmente responderá de los quebrantos que el Banco tuviese en la ejecución de los créditos hipotecarios provenientes de la cartera transferida por la ex Caja Popular de Ahorros y los que efectuase en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 4.858.

Art. 37. En los préstamos especiales para empleados públicos u otros afiliados a Cajas de Previsión Social, los tesoreros o habilitados de sus oficinas respectivas, los empleadores o las cajas de jubilaciones, según corresponda, descontarán mensualmente o en oca-

sión de todo pago de remuneraciones, de los haberes del empleado, a simple requerimiento del Banco, las cantidades necesarias para el pago de los servicios del préstamo, seguros, gastos, impuestos, tasas y atrasos y las transferirán al Banco hasta la cancelación de la deuda. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución del préstamo.

SEGUNDA PARTE

SECCION CREDITO HIPOTECARIO

CAPITULO VII

Organización

Art. 38. El capital de la Sección Crédito Hipotecario está constituido según las prescripciones del artículo 14 de esta ley orgánica.

Art. 39. El activo de la Sección Crédito Hipotecario está formado por el monto de los préstamos hipotecarios concedidos, sea en dinero efectivo o en bonos, con más sus accesorios.

Art. 40. El pasivo de la Sección está constituido:

- a) Por los bonos hipotecarios y obligaciones en circulación;
- b) Por las sumas recibidas para invertir en préstamos hipotecarios suministradas por el Banco Central de la República Argentina, por el Instituto de Previsión Social de la Provincia y terceros.

Art. 41. El capital, la reserva y el activo de la Sección Crédito Hipotecario garantizan y están afectados al pago de su pasivo.

CAPITULO VIII

Operaciones

Art. 42. La Sección Crédito Hipotecario puede realizar, en general, préstamos hipotecarios garantizados con primera hipoteca en dinero efectivo y en bonos hipotecarios, a corto o largo plazo, con o sin amortización acumulativa. En particular puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Acordar créditos para promover la subdivisión y adquisición de la tierra, cuidando de preservar la medida que constituya una unidad económica;
- b) Acordar créditos para forestación;
- c) Acordar créditos para la construcción de edificios destinados a vivienda;

d) Acordar créditos para la construcción, por parte de Cooperativas Agrarias, de elevadores de granos y edificios para almacenes.

Las operaciones a que se hace referencia en los incisos precedentes se realizarán siempre en primera hipoteca, en dinero efectivo o en bonos hipotecarios, bajo las condiciones que determine el directorio;

- e) Emitir bonos hipotecarios que devenguen interés y amortizables a corto o largo plazo;
- f) Emitir bonos hipotecarios que den derecho a premios adjudicados por sorteo. Estos bonos podrán ser rescatables transcurrido el plazo establecido o bien podrán ser emitidos amortizables en las condiciones previstas en el inciso anterior;
- g) Efectuar acuerdos financieros para facilitar en el extranjero la colocación y atención de los servicios de los bonos hipotecarios u otras obligaciones;
- h) Emitir otras obligaciones y obtener créditos dentro o fuera del país en moneda nacional para invertir su importe en préstamos en efectivo garantizados con primera hipoteca y bajo las condiciones y garantías especiales que determine el directorio;
- i) Organizar cajas de ahorro sobre la base de invertir los fondos depositados en préstamos hipotecarios;
- j) Encargarse por cuenta de terceros de la colocación de dinero en hipoteca en calidad de mandatario.

Art. 43. El Banco pagará con puntualidad el servicio de las obligaciones y bonos hipotecarios que emite y efectuará igualmente las amortizaciones correspondientes.

Art. 44. Las hipotecas constituidas a nombre del Banco serán sobre inmuebles libres de todo gravamen. Los títulos de dominio serán perfectos, no debiendo adolecer de vicio o de defecto legal.

CAPITULO IX

Bonos hipotecarios

Art. 45. El directorio del Banco fijará los tipos de interés y amortización ordinaria de los bonos hipotecarios, la división y fecha de sus servicios y las bases de su emisión, pudiendo efectuar

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

amortizaciones extraordinarias cuando lo considere conveniente.

Art. 46. Los bonos hipotecarios se emitirán formando series. Pertenecen a una misma serie los que devengan un mismo interés, tienen el mismo fondo de amortización y un término igual para el pago de interés y amortización.

Art. 47. El Banco emitirá los bonos hipotecarios en los valores que crea conveniente y por los totales que para cada serie resuelva el directorio.

Art. 48. Los bonos hipotecarios se expresarán en sus textos la tasa de interés que será abonada por el Banco y al tanto por ciento de la amortización.

Art. 49. Los tenedores de bonos hipotecarios sólo tienen acción contra el Banco. Este deberá abonar en las épocas respectivas los intereses y el capital de los bonos amortizables sorteados y los premios que se hubiesen adjudicado a los bonos emitidos en ese plan, no admitiendo para su pago oposición de terceros, salvo el caso de que medie orden de autoridad competente.

Art. 50. El pago de la renta de los bonos hipotecarios se hará en todas las casas y sucursales del Banco y será satisfecho en dinero efectivo al expirar el respectivo período. El Banco fijará las fechas de los pagos, que serán comunes para los tenedores de una misma serie.

Art. 51. Los bonos hipotecarios en vigor no podrán superar el importe de los préstamos de esa clase.

Art. 52. Los bonos hipotecarios llevarán en facsímil la firma del presidente del Banco y del director secretario y serán suscriptos por el gerente o subgerente de la Sección y por el o los escribanos del Banco que el directorio expresamente autorice.

Art. 53. Las cantidades percibidas en concepto de cuota de amortización y los intereses devengados por los bonos rescatados constituyen el fondo amortizante de cada serie, en el cual se incluirán, además, los importes que se reciban en efectivo por anticipo o cancelación de préstamo. Con las sumas disponibles de cada fondo amortizante se rescatarán por sorteo y a la par los bonos correspondientes. Los sorteos se realizarán con anticipación de un trimestre al día designado para su pago.

Art. 54. Los bonos sorteados no devengarán interés a favor de los tenedores desde el día señalado para su pago.

Art. 55. A efecto contable, los bonos sorteados continuarán devengando in-

terés para el Banco, mientras no se apliquen a la cancelación de las hipotecas redimidas por el transcurso natural del tiempo o por su pago anticipado.

Art. 56. Sin perjuicio de los rescates que prescribe el artículo 52 el Banco tiene derecho de efectuar rescates extraordinarios también a la par, empleando el sorteo en la cantidad que acuerde el directorio.

CAPITULO X

Préstamos

Art. 57. No podrán acordarse préstamos hipotecarios sobre los siguientes inmuebles:

- a) Minas y canteras;
- b) Porciones indivisas, salvo el caso que la hipoteca sea constituida sobre la totalidad del inmueble;
- c) Inmuebles que no produzcan renta cierta y permanente o no sean aptos para producirla.

Art. 58. La hipoteca y su inscripción en el registro de hipotecas conservan su eficacia legal durante el tiempo de vigencia del contrato de acuerdo al art. 69 de la ley nacional número 1804. No obstante el Banco tiene facultad de pedir directamente y cuantas veces lo estime necesario, la renovación de la inscripción, la que se efectuará por el registro de hipotecas a la sola presentación por el Banco de un testimonio de la escritura originaria del préstamo.

Art. 59. Los contratos de préstamos hipotecarios serán libres de impuestos en la medida que los establezcan las leyes vigentes. En tal caso se expedirán los testimonios de las escrituras en papel sellado de actuación.

Art. 60. El deudor no podrá transferir el inmueble hipotecado mientras el Banco no haya aceptado al nuevo deudor, sin cuyo requisito no se libera de las obligaciones contraídas en el contrato de préstamo. El respectivo testimonio de traspaso de dominio debe ser depositado en el Banco dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aceptación y hasta su entrega, el deudor primitivo no queda desligado de su obligación.

Art. 61. El Banco asegurará contra incendio en el Instituto de Seguridad Social de la Provincia y por cuenta del deudor las construcciones que existan o que se levanten en el bien hipotecado. En los préstamos de fomento de edificación o adquisición de vivienda podrá

exigir, además, que el deudor contrate un seguro de vida-habitación en el citado instituto.

La contratación de estos seguros se efectuará conforme a lo establecido en leyes vigentes. En caso de no tomar el seguro el Instituto, el Banco podrá designar la compañía privada cuya póliza aceptará.

Art. 62. El deudor hipotecario no podrá realizar los siguientes actos o contratos:

- a) Arrendar, locar o conceder el uso o explotación de los inmuebles hipotecados sin consentimiento expreso y por escrito del Banco;
- b) Constituir sobre los inmuebles hipotecados a favor del Banco u otros hipotecas o derecho real de anticresis. La infracción de estas disposiciones da derecho al Banco para:
 - Exigir la inmediata cancelación del préstamo;
 - Aplicar sobre la deuda un interés penal desde el momento de la infracción;
 - Proceder a la venta de los bienes en la forma y condiciones establecidas en el artículo 65.

Art. 63. En los préstamos hipotecarios, el deudor que demore el pago del servicio abonará sobre el importe de éste y por todo el tiempo de la mora, el interés punitivo que se establezca en el contrato, el que será fijado por el directorio.

Art. 64. El Banco podrá proceder por sí, sin forma alguna de juicio, al embargo de la renta de la propiedad hipotecada para aplicarla al pago de servicios y conservación de la propiedad si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo. Esta facultad no impedirá que el Banco, si lo estima conveniente, proceda a la venta de la propiedad hipotecada de conformidad con el artículo 65. Si la propiedad no produjera arrendamiento el Banco lo fijará, procediendo en seguida en la forma anteriormente indicada.

Art. 65. En todos los casos en que el Banco tenga derecho a ordenar la venta en remate del inmueble hipotecado procederá a ello por sí, sin forma alguna de juicio, al mayor postor y con base de la deuda por todo concepto y otorgará, llegado el caso, la correspondiente escritura a favor del comprador, colocándolo, si así lo estimare, en posesión

del inmueble libre de ocupantes, ya sean éstos el propietario o terceros a nombre del mismo cualesquiera sean sus títulos, quedando subrogado el comprador en todos los derechos que correspondan al deudor sobre dichos inmuebles. En el contrato de préstamo el deudor conferirá mandato irrevocable al Banco para otorgar y firmar la escritura traslativa de dominio, el que podrá ejercitar aún en el caso de concurso, quiebra o fallecimiento del deudor. El mismo mandato comprenderá la facultad de dar posesión al comprador y representar al deudor en cualquier juicio que pueda promoverse contra él y que afecte la propiedad hipotecada, así como para iniciarlos contra terceros detentadores de la misma.

Art. 66. Cuando los bienes hipotecados estuviesen en situación de venta, en virtud de las disposiciones de esta ley orgánica, el Banco podrá:

- a) Proceder a su venta en conjunto o dividido en lotes, según lo considere más ventajoso, pudiendo ceder al Estado o a las municipalidades, al precio que se convenga, o gratuitamente, las extensiones necesarias para abrir calles o caminos;
- b) Representar al deudor en todo juicio que se promueva contra la propiedad hipotecada o iniciarlos contra terceros detentadores y convenir transacciones, firmando los documentos correspondientes;
- c) Tomar posesión de los bienes hipotecados en la forma y condiciones determinadas en el art. 71;
- d) Una vez aprobado el remate de los bienes hipotecados o cuando hayan sido adjudicados, desalojar por sí solo y sin intervención de los jueces, requiriendo directamente el auxilio de la fuerza pública, a los locatarios u ocupantes de los inmuebles, salvo el caso que tuvieren aquel carácter a consecuencia de contratos de locación celebrados con autorización expresa y por escrito del Banco;
- e) Efectuar por cuenta del deudor, en la propiedad hipotecada, las reparaciones que estime necesarias y tomar todas las medidas conducentes a la conservación del inmueble.

Art. 67. Los remates serán anunciados, cuando menos, durante diez días consecutivos en dos diarios que desig-

17 de abril de 1957

H. JUNTA CONSULTIVA

nará el directorio. Uno de ellos deberá ser de la localidad donde esté ubicado el inmueble, pero si no lo hubiere, el directorio queda facultado para determinar la forma de publicidad que considere más conveniente, pudiendo en todos los casos, si lo estima oportuno, disponer mayor difusión que la prescripta.

Art. 68. Los remates ordenados por el Banco serán realizados por un martillero público de la matrícula o por empleado del Banco que el directorio designará donde no hubiera martillero. En el primer caso el martillero solamente podrá cobrar la comisión que establezca el directorio. En el segundo caso el empleado no percibirá comisión y el Banco cobrará únicamente los gastos que hubiere. Cuando no se efectuare el remate no se cobrará comisión alguna pero se reembolsarán los gastos realizados.

Art. 69. El directorio, en todos los casos en que el Banco tenga derecho a vender el o los inmuebles hipotecados, está facultado, a su exclusiva elección, para disponer el remate:

En la Casa Matriz, sita en la capital de la Provincia;

En la Casa Central, establecida en la ciudad de Buenos Aires;

En la sucursal donde se solicitó el préstamo o en la que se escrituró el mismo o en la localidad donde esté situado el inmueble.

Art. 70. Toda venta está sujeta a la aprobación del directorio. El comprador deberá abonar el precio dentro de los diez días de la aprobación. Si no lo abonare el Banco podrá dejar sin efecto la venta con pérdida de la seña entregada, o bien, podrá permitirse que el comprador continúe con la deuda hipotecaria en las condiciones que se establezcan en la reglamentación en vigor y que se fijen en el aviso de remate.

Art. 71. El Banco podrá por sí solo requerir el auxilio de la fuerza pública para tomar posesión del inmueble hipotecado; para colocar banderas y carteles de remate, para hacer que los interesados y rematadores lo examinen y para dar, en caso de venta, la posesión a los compradores, no obstante la oposición de los propietarios u ocupantes, cualesquiera sea su título.

Art. 72. Si la venta no se realizare en el primer remate el directorio ordenará, dentro de los ciento ochenta días

siguientes, nuevo remate con una base no menor del importe del capital adeudado. Cuando el segundo remate no tuviera éxito queda facultado el directorio para fijar las bases de los subsiguientes y las fechas en que se realizarán, sin perjuicio de que cuando así lo estime conveniente resuelva prescindir de ulteriores remates y pedir la adjudicación del inmueble hipotecado. Los jueces deberán decretarla inmediatamente y sin más recaudos que la constancia de haber fracasado los remates ordenados, otorgando la respectiva escritura a favor del Banco por el importe que hubiere servido de base para el último remate, quedando de este modo aquél en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Art. 73. Si en los dos primeros remates no fuere posible vender el inmueble hipotecado por falta de postores y mientras el deudor esté en mora, el Banco podrá: tomar posesión del inmueble a efectos de percibir su renta o producido, o alquilarlo como lo juzgare más conveniente hasta sacarlo nuevamente a remate cuando lo creyere oportuno.

Las sumas así obtenidas serán aplicadas al pago de los impuestos, al de los servicios y a los gastos de conservación que el Banco considere conveniente realizar. Los jueces harán efectiva la posesión que pida el Banco a la sola presentación de su solicitud.

Art. 74. El Banco podrá ordenar el remate de los inmuebles hipotecados aunque se encuentren embargados en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos y aun cuando el deudor esté concursado o haya sido declarado en quiebra, sea cual fuere la jurisdicción en que se hayan tomado esas providencias. En estos casos, una vez hecha la liquidación de la deuda y cubierto que sea el crédito a su favor y todos los gastos e intereses producidos, el Banco pondrá a disposición de la autoridad judicial respectiva el sobrante que resultare. En los casos de ejecución, concurso o quiebra del deudor, deberá el Banco, aunque la deuda esté servida con regularidad hacer uso de su derecho inmediatamente de quedar ejecutoriado el auto que ordene la venta judicial, a cuyo efecto dicho auto le será notificado. Si el Banco no ordenare el remate dentro de los sesenta días hábiles contados desde la notificación judicial, el juez podrá disponerlo

en la forma ordinaria a pedido de la parte interesada en el juicio.

Art. 75. Los jueces bajo ningún motivo podrán suspender o trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de los inmuebles hipotecados, a menos que se tratase de tercerías de dominio; ni acordar término al deudor; ni detener por oposición de un tercero la percepción del crédito del Banco.

Art. 76. Los registros de hipotecas, embargos e inhibiciones, levantarán sin más trámite, a pedido del Banco y bajo su responsabilidad, toda inhibición, embargo, segunda hipoteca o cualquier otro gravamen que pese sobre el inmueble vendido, al solo efecto de la escrituración, quedando dicho inmueble sin otro gravamen que el que reconozca a favor del Banco. Para el otorgamiento de la escritura de venta, si el deudor se negare a entregar al Banco el título de dominio del bien hipotecado, hará las veces de tal, a los efectos de lo prescrito por el artículo 69 de la Ley número 2.378, el certificado relativo al mismo que autenticado por el escribano de la institución obre en el archivo de ésta y al cual habrá de ponerse la nota de ley.

Art. 77. Liquidada la garantía real del préstamo y cuando el precio de venta del inmueble no alcanzare a cubrir íntegramente la deuda por todo concepto, el Banco podrá exigir al deudor, por la vía ejecutiva, el pago del saldo resultante según sus libros. Será documento ejecutivo la escritura de obligación hipotecaria, junto con la liquidación de la deuda que presente el Banco.

Art. 78. El directorio está facultado para disponer la venta en remate o privadamente, en block o divididos, de los bienes raíces que se adjudiquen al Banco o que por cualquier otro título adquiriese y, cuando se trate de inmuebles rurales, podrá formular planes de venta que faciliten la mejor forma de distribuirlos entre agricultores y ganaderos que exploten personalmente los lotes que adquieran. También para conceder a los adquirentes de los inmuebles a que se refiere el presente artículo, facilidades de pago. Las hipotecas que se constituyan a favor del Banco en garantía del saldo de precio de los bienes así enajenados, serán regidas por las disposiciones de esta ley orgánica para los préstamos que realiza la Sección Crédito Hipotecario.

CAPITULO XI

Emisión de obligaciones y otros créditos

Art. 79. Las sumas provenientes de préstamos obtenidos por el Banco dentro o fuera del país mediante la emisión de obligaciones o títulos, serán invertidas exclusivamente en préstamos garantizados con primera hipoteca y de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la segunda parte de esta ley orgánica.

Art. 80. Las obligaciones emitidas o a emitirse deberán estar en todo momento representadas por una cantidad igual o mayor de préstamos hipotecarios.

Art. 81. Las sumas provenientes de amortización o cancelación de préstamos hipotecarios en dinero, serán empleadas inmediatamente en nuevos préstamos de igual clase o en amortizaciones de las obligaciones, de modo que no disminuya en ningún momento la equivalencia entre el activo de la Sección Crédito Hipotecario y las obligaciones en circulación.

Art. 82. Los documentos representativos de las obligaciones se extenderán en idioma nacional pudiendo tener traducción a otros idiomas y transcribirán las partes pertinentes de la presente ley orgánica.

Art. 83. El interés y amortización de las obligaciones y las demás condiciones de la emisión, serán determinadas en cada caso por el directorio. El pago de estas obligaciones se efectuará en moneda nacional.

Art. 84. El directorio queda autorizado para otorgar las fianzas o garantías reales; abonar los gastos y comisiones que sean necesarias para la emisión y para obtener la admisión de las obligaciones en los mercados y plazas del exterior. Queda asimismo autorizado para observar los reglamentos de la Bolsas extranjeras.

Art. 85. El Banco podrá obtener créditos que no estén representados por obligaciones o títulos al portador. Las disposiciones de este título serán aplicadas a esta clase de créditos siempre que sean compatibles con su naturaleza y condiciones.

TERCERA PARTE

CAPITULO XII

Disposiciones varias

Art. 86. El Banco continuará encargado por cuenta y orden del Gobierno de la liquidación de los valores del activo correspondiente a operaciones anteriores al 1º de junio de 1906.

Art. 87. El Banco contribuirá mensualmente a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones de su personal, con el porcentaje que determine la ley respectiva como aporte jubilatorio patronal. Además contribuirá hasta con un cinco por ciento del total de las remuneraciones que abone a su personal por todo concepto, para la formación de un fondo de acumulación destinado a mejorar beneficios jubilatorios y pensionarios de aquélla, conforme a las disposiciones estatales que se dicten en la Provincia para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social. Queda autorizado el directorio para fijar, con destino a cubrir el déficit potencial de la caja resultante de estudios actuariales, la contribución anual del Banco, la que se tomará de sus utilidades líquidas.

Art. 88. La provincia de Buenos Aires restituirá al Banco las pérdidas de las operaciones de fomento que realice previo convenio con el Poder Ejecutivo. Estas pérdidas podrán afectarse a las utilidades que anualmente le correspondan a la Provincia conforme al artículo 17.

Art. 89. Los honorarios de los abogados, escribanos y otros profesionales del Banco, serán fijados por el directorio con exclusión de la ley que rija la materia.

Art. 90. Los actos y contratos que realice el Banco podrán ser protocolizados, cuando así lo disponga el mismo, en la Escribanía General de Gobierno y en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 91. El Banco podrá, previa conformidad del Poder Ejecutivo, conceder préstamos para construcción, adquisición o reparación de edificios destinados a entidades subvencionadas por la Provincia, afectándose el importe anual de la subvención a la amortización e intereses de aquellos préstamos. Su monto no podrá exceder de la suma que resulte de multiplicar el importe de la subvención anual por el plazo máximo de diez años que se fija para la amortización de dichos préstamos.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley orgánica.

CUARTA PARTE

CAPITULO XIII

Disposición transitoria

Art. 93. A fin de cumplir con las disposiciones de esta ley orgánica en lo relacionado con los préstamos acordados a la Nación y provincias; el directorio queda facultado:

- a) Para aplicar al saldo deudor de la Provincia, quince millones anuales a cuenta de las utilidades que le correspondan según el artículo 17.
- b) Para convenir el régimen de amortización sobre el saldo que se registra en las cuentas del Gobierno de la Nación y otras deudas provinciales.

Art. 94. Comuníquese, publíquese, etc.